

96  
2d.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**NUEVO SISTEMA DE PENSIONES: AFORE,  
ANALISIS Y PERSPECTIVAS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN ADMINISTRACION  
P R E S E N T A N :**

**SOFIA ROSALIA SANTIAGO MEJIA**

**ASESOR: LAE. CELIA RODRIGUEZ CHAVEZ.**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Nuevo Sistema de Pensiones: Afore, Análisis y Perspectivas"

que presenta la pasante: Paula Guadalupe Ayala Odilón  
con número de cuenta: 8601070-8 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 23 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	L.A.E. Celia Rodríguez Chávez	<u>[Firma]</u>
VOCAL	L.A.E. Jesús Alberto Viveros Pérez	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	L.D. Emilia Morlan Contreras	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	M.A. Ernesto Gómez López	<u>[Firma]</u>



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Nuevo Sistema de Pensiones: Afore, Análisis y Perspectivas"

que presenta la pasante: Sofía Rosalva Santiago Mejía  
con número de cuenta: 8729755-5 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Administración

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautillan Izcalli, Edo. de Mex., a 22 de AGOSTO de 1997.

PRESIDENTE	<u>Ing. Rafael Rodríguez Ceballos</u>	<i>Rafael Rodríguez Ceballos</i>
VOCAL	<u>L.A.B. Jesús Alberto Vivero Méndez</u>	<i>Jesús Alberto Vivero Méndez</i>
SECRETARÍA	<u>Alfonso Gómez Rodríguez</u>	<i>Alfonso Gómez Rodríguez</i>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.A.B. María Guadalupe Rodríguez</u>	<i>María Guadalupe Rodríguez</i>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>Ing. Rafael Rodríguez Ceballos</u>	<i>Rafael Rodríguez Ceballos</i>

## **AGRADECIMIENTOS**

***A Dios por darme la vida y a la vida misma por la oportunidad de estar donde me encuentro en este momento-***

***A mis padres, Sara y Rosalío por todo su esfuerzo, comprensión y apoyo moral y económico que me han brindado a lo largo de mi vida.***

***A Daniel, Francisco, Benito, Adriana, Luz María, Leticia, Rosa María, Cándido, Antonio, pero muy en especial a Susana † por ser tan sólo eso mis hermanos y hermanas.***

***A Jesús por enseñarme a ver la vida con un mejor cristal.***

***A mis hijas Sofía Andrea y Gabriela, por ser la punta que me alienta a salir a buscar nuevos horizontes.***

***A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de pertenecer a ella y de brindarme todos los medios materiales (instalaciones) y los conocimientos necesarios (profesores) para formarme como profesionista***

***A la Profesora Celia Rodríguez por su asesoría en el presente trabajo, después de un largo tiempo.***

**SOFIA**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por dar éste paso en mi vida profesional.*

*A mis padres **Teodora** y **Miguel** por el apoyo que me han brindado siempre y claro ésta no es la excepción.*

*A mis hermanos **Juan Antonio**, **Cristina**, **María Isabel** y **Ricardo** por apoyarme en la elaboración de este trabajo.*

*A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por permitirme formar parte de ella y compartirme su estancia y conocimientos al lado de mis profesores y amigos.*

*A la Profesora **Celia Rodríguez** ya que sin su ayuda y orientación no hubiera sido posible realizar éste trabajo.*

*A **Luz Ma.** y **Adriana Santiago** por la colaboración que nos brindaron para la culminación de éste trabajo.*

*A **Cándido** por el apoyo que en todo momento me has prestado y por ser siempre como eres.*

**PAULA**

# INDICE

	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	
<b>Capítulo 1. Antecedentes de la Seguridad Social en México</b>	
1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 Instituto Mexicano del Seguro Social	9
1.3 Sistema de Ahorro para el Retiro	13
1.4 Administradora de Fondo Para el Retiro	17
<b>Capítulo 2. Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b>	
2.1 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	19
2.1.1 Estructura y funcionamiento de la CONSAR	22
2.1.2 Junta de Gobierno	23
2.1.2.1 Facultades de la Junta de Gobierno	24
2.1.3 Presidencia de la CONSAR	25
2.1.3.1 Facultades del Presidente	26
2.1.4 Comité Consultivo y de Vigilancia	26
2.1.4.1 Facultades del Comité	27
2.2 Sociedades de Inversión Especializada en Fondos de Retiro	29
2.2.1 Requisitos para Constituir una SIEFORE	29
2.2.2 Comité de Inversión	30
2.2.3 Régimen de Inversión de las SIEFORES	32
2.2.3.1 Características Generales del Régimen de Inversión	34
2.2.4 Empresas Calificadoras de Riesgo	35
2.2.5 Limitaciones de la SIEFORE	37
2.3 Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR	39
<b>Capítulo 3. Administradoras de Fondo para el Retiro</b>	
3.1 Antecedentes Históricos	42
3.2 Nacimiento de las Afore en México	48
3.3 Historia de las Afore en México	49
3.4 Marco legal de las Afore	50
3.4.1 Constitución de una Afore	51
3.4.2 Estructura Organizacional de una Afore	52
3.4.3 Capital de una Afore	54
3.4.4 Comisiones de las Afore	56
3.4.5 Supervisión a las Afore	57
3.4.6 Limitaciones a las Afore	60
3.4.7 Revocación de la autorización de las Afore y Siefore	61
3.5 Funcionamiento de una Afore	62
3.5.1 La cuenta individual	63
3.5.2 Registro de las Cuentas Individuales	65
3.5.3 Aportaciones al Fondo de Retiro	67
3.5.3.1 Obligatorias	67
3.5.3.2 Voluntarias	68
3.5.4 Traspaso de Cuentas entre las Afores	69

3.5.5 Retiros de la Cuenta Individual	70
3.5.5.1 Retiros Parciales	71
3.5.5.2 Retiros Totales	72
3.5.5.2.1 Renta Vitalicia	75
3.5.5.2.2 Retiros Programados	78
3.5.6 Pensión Garantizada	79
3.5.7 Cobro de Comisiones de las Afore	80
3.5.7.1 Tipos de Comisión	81
3.5.7.2 Lo más Crítico de Cada Tipo de Comisión	83
3.5.8 Consideraciones Importantes Antes de Decidir Afore	84
<b>Capítulo 4. Nueva Ley del Seguro Social</b>	
4.1 Exposición de Motivos	85
4.2 Razones para la Reforma	87
4.3 Nueva Ley del Seguro Social	90
4.3.1 Transitorios	93
4.4 Análisis de las Principales Reformas	98
4.4.1 Seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez	98
4.4.2 Seguro de Invalidez y Vida	101
4.4.3 Seguro de enfermedades y Maternidad	103
4.4.4 Seguro de Riesgo de Trabajo	105
<b>Capítulo 5. Derechos y Obligaciones</b>	
5.1 Derechos y Obligaciones de los Trabajadores	109
5.1.1 Derechos	109
5.1.2 Obligaciones	115
5.2 Derechos y Obligaciones de los Patrones	115
5.2.1 Obligaciones	115
5.2.2 Derechos	117
5.3 Derechos y Obligaciones de las Afores	119
5.3.1 Obligaciones	119
5.3.2 Derechos	121
<b>Conclusiones</b>	122
<b>Apéndices</b>	
Apéndice 1	128
Apéndice 2	130
Apéndice 3	131
Apéndice 4	132
<b>Bibliografía</b>	135



## INTRODUCCION

Al igual que en otros países de América Latina, (Argentina, Chile, Perú, etc) la implementación de sistemas de seguridad social en México ha surgido como una respuesta a las necesidades económicas de su población de mejorar los niveles de bienestar después del retiro, aumentar los niveles de ahorro nacional y desarrollar los mercados de capitales.

El sistema de seguridad social en México se encuentra regulado desde 1934 por la ley del seguro social, y sus diversas reformas, en la que se estipula que la organización y administración, tanto de régimen obligatorio como libre, se encuentra a cargo del IMSS.

Hasta los sesentas, el sistema basado en el IMSS pudo hacer frente a sus gastos pese a no contar con reservas. La crisis de los ochentas, problemas de administración y la paulatina presión demográfica lo condujo a problemas de insolvencia; dada la existencia de serias inquietudes dentro del sistema de pensiones que regía hasta junio de 1997. Donde el trabajador no tenía poder de participación y por lo tanto de decisión para mejorar su situación al momento de su retiro, simple y sencillamente era lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente llegado ese momento; y además de una mayor conciencia sobre la necesidad de impulsar el ahorro interno. Debido a éstas circunstancias, surge un nuevo sistema de pensiones derivado de las reformas a la Ley del Seguro Social; y con el fin de sanear la crítica situación financiera, así como el fortalecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerado como el principal Instituto de Seguridad Social en México;

Con el nacimiento de las Administradoras de Fondo para el Retiro cada asegurado es propietario de una cuenta individual de ahorro para su retiro en una Institución financiera por él elegida. En la cual tiene participación activa al poder elegir los instrumentos de inversión que más rendimientos ofrezcan para acrecentar sus cuentas (con asesoramiento profesional de las Afore).

Es por ello que ante la necesidad de familiarizarnos con el cambio a este importante rubro de pensiones llevamos a cabo este trabajo, analizando los aspectos más importantes que dieron origen al nuevo sistema de pensiones. Este análisis constituye un intento por recopilar todos los documentos necesarios para llegar a comprender al nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, en lo que se refiere a su estructura , su aplicación y su funcionamiento; permitiendo que el lector pueda consultar sus dudas respecto al tema.

En el capítulo 1 comenzamos por exponer los antecedentes de la seguridad social en México. En el capítulo 2 nos referimos a los participantes del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, Consar, Siefore, y las Empresas Operadoras de Datos. en lo que respecta a su constitución , organización y sus funciones dentro del marco legal que las rige.

Dentro de nuestro Capítulo 3 hacemos un extenso análisis de las Administradoras de Fondos para el Retiro, (Afore), empezando por sus antecedentes históricos, constitución, estructura, aplicación y funcionamiento, de acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Capítulo 4 se expone la Nueva Ley del Seguro Social, considerando necesario exponer los motivos y razones de las reformas, continuando con el análisis de los principales rubros relacionados con los seguros de pensiones, tales como el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, seguro de invalidez y vida, seguro de enfermedad y maternidad y seguro de riesgo de trabajo.

**En su contenido el Capítulo 5 nos referimos a los derechos y obligaciones de los trabajadores, patrones y entidades financieras que participan en el nuevo sistema de pensiones. Según la Ley del Seguro Social y las Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Para terminar nuestra exposición hacemos un análisis comparativo de las diferentes comisiones y sus repercusiones en las aportaciones de los fondos para el retiro en diferentes Afores.**

## **METODOLOGIA**

### **DETERMINACION DEL PROBLEMA**

Hasta antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social de la cual de deriva el Nuevo Sistema de Pensiones, existía una gran incongruencia entre las pensiones determinadas al momento del retiro laboral de un trabajador y la realidad económica existente en el país. Lo cual ocasiona un deterioro muy marcado en la calidad de vida del trabajador al pensionarse.

### **HIPOTESIS GENERAL**

Si con las Administradoras de Fondos para el Retiro se logra una estabilidad económica para el país, por medio de la incrementación del ahorro interno. Podemos esperar que en lo futuro dejemos de depender en mayor proporción de los capitales extranjeros, y dar lugar a la generación de empleos y como consecuencia de ello incrementar la calidad de vida del país. ... Entonces podremos afirmar que el Nuevo Sistema de Pensiones será un factor financiero determinante para elevar el nivel económico del país.

### **HIPOTESIS PARTICULAR**

Si las Administradoras de Fondos para el Retiro a través de su administración financiera de los recursos aportados a las cuentas individuales de los trabajadores afiliados a este Nuevo Sistema de Pensiones, son la mejor opción para la obtención de una pensión digna al momento de la terminación de su vida laboral....Entonces podremos afirmar que es una buena alternativa para mejorar el nivel de vida de los pensionados.

# ***CAPITULO 1***

## **1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS**

A fines del Siglo XIX empezaron a manifestarse los primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana. Ciertos grupos de intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, que habían alcanzado gran popularidad en Europa.

José Vicente Villada, en el Estado de México, y Bernardo Reyes, en Nuevo León, trataron de iniciar una tímida reforma en beneficio de los trabajadores. Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento, en 1907 un proyecto de Ley Minera. En el Capítulo IX, aparecen diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familiares quienes eran indemnizados en caso de ocurrir algún siniestro. Plantea la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, la cual, hasta aquel entonces, se había considerado como una facultad de los Estados, y se regía por medio de disposiciones contenidas en los respectivos Códigos Civiles.

Rodolfo Reyes conoció seguramente el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano de 1906 y aceptó la necesidad de reformar la Constitución de 1857, para incluir una serie de normas que protegieran efectivamente a los trabajadores.

Los miembros del Partido Liberal consideraban necesario reformar la Constitución para garantizar efectivamente al obrero un salario mínimo, una jornada máxima, el descanso dominical, la igualdad de salarios entre extranjeros y nacionales, la seguridad e higiene en las fábricas y talleres, así como una protección especial para el trabajo de las mujeres y los menores y la prohibición absoluta para emplear a niños menores de doce años.

Los obreros aprovecharon el régimen de libertad instaurado por Francisco I. Madero, para fundar diversas organizaciones laborales. En 1912 se fundó la Casa del Obrero Mundial, en la cual participaron dirigentes de muy diversa ideología, que coincidían, sin embargo, en afirmar la necesidad de llevar a cabo una revolución proletaria para modificar la propiedad de los bienes de producción. Pero la fuerza política de la institución, y la ayuda que prestaron los batallones rojos al movimiento constitucionalista influyeron extraordinariamente en la creación del artículo 123 de la Constitución de 1917.

En 1913 se presentaron dos proyectos de reformas laborales ante la Cámara de Diputados; en ambos se propone al Congreso la adopción de medidas protectoras del obrero, mediante leyes de carácter federal. En ambos proyectos encontramos algunos antecedentes de la Ley del Seguro Social. Los diputados de Aguascalientes imaginaron una Caja a cargo de los patrones, la cual contrataría con los compañías de seguros una serie de pólizas, que garantizaría el pago de las indemnizaciones a los obreros en caso de riesgo profesional. La Caja sería manejada por autoridades administrativas y engendraría una obligación subsidiaria por parte del gobierno en relación con los derechos de los trabajadores.

Salvador Mercado en Chihuahua, promulgó el 2 de junio de 1913 una ley sobre accidentes de trabajo, copiada de la neólonesa de 1906.

Cándido Aguilar estableció en Veracruz la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa consistente en la totalidad del jornal, que cobraría en tanto durara su impedimento.



Rafael Zubaran Capmany, en su proyecto de contrato de trabajo, toca ciertos puntos, que pueden considerarse antecedentes de la seguridad social mexicana, al consignar dentro de los reglamentos de talleres, la medidas de higiene y seguridad, adecuadas para preservar la salud de los trabajadores; la obligación patronal de contar con los instrumentos y el personal necesario para impartir los primeros auxilios; proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero , cuando el obrero deba vivir con el patrón.

En Hidalgo se promulga el 25 de diciembre de 1915, por Nicolás Flores, la Ley Sobre Accidente del Trabajo.

En Jalisco había aparecido en septiembre y octubre de 1914, dos decretos, el primero de Manuel M. Diéguez y el segundo de Manuel Aguirre Berlanga, en los cuales se legislaba sobre descanso obligatorio y salarios.

En Zacatecas se promulgó en 1916 una Ley de Accidentes de Trabajo, que carece de interés para el jurista, pues se limitaba a reproducir el articulado de la Ley de Bernardo Reyes.

Gustavo Espinosa Mireles promulgó en 1916 la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila, muy importante desde el punto de vista del derecho laboral, pues en ella se estableció por vez primera en México el reparto de utilidades.

La Ley del Trabajo promulgada por Salvador Alvarado en 1915 , en su calidad de gobernador del Estado de Yucatán. En Salvador Alvarado encontramos un atisbo profético de los futuros sistemas de seguridad social.

Le preocupa el trabajo de las mujeres, que no debe impedirles la procreación de los niños; admite de mala gana el trabajo de los menores, pero señala una serie de restricciones al respecto, con el objeto de permitir el crecimiento normal de los obreros adolescentes. Procura rescatar al hombre del temor ante una vejez desvalida y funda una sociedad mutualista del Estado, que otorgará pensiones en caso de vejez o muerte del asegurado. En materia de riesgos profesionales, propone la creación de una Junta Técnica, encargada de estudiar los inventos y mecanismos, que eviten los siniestros. Se dictan medidas generales para reglamentar la higiene y seguridad en los talleres, se fijan indemnizaciones, en caso de riesgo profesional y se autoriza a los patrones a contratar con compañías de seguros para que los sustituyan en sus obligaciones respectivas.

Don Venustiano Carranza consideró necesario elaborar una nueva constitución, puesto que la revolución perseguía, como principal objetivo, dar fin a la Edad Media mexicana, y convertir al país en una nación moderna que pudiese vivir en armonía con el tiempo.

Las reformas solicitadas por los obreros y los campesinos requerían la reunión de un Congreso Constituyente en el cual se expusieran las aspiraciones del pueblo mexicano, para convertirlas en parte fundamental de nuestros textos constitucionales. El Congreso empezó a sesionar en 1916 y abordó los problemas laborales el 6 de diciembre de ese año, al leerse para su aprobación los Artículos 5 y 73 de la Constitución de 1857, ligeramente adicionados, que concedían al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de trabajo.

El 26 de diciembre, Heriberto Jara propuso la inclusión de ciertos artículos protectores de los derechos del proletariado, y Héctor Victoria, la necesidad de fijar las bases fundamentales de la legislación del trabajo. Estos dos proyectos bastante parecidos entre sí, fueron la base del documento que presentó la comisión, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 123 de la Constitución Mexicana.

Así pues, las instituciones de Seguridad Social surgieron en México, como en todo el mundo, confundidas con las normas laborales dentro de un esquema económico de tipo capitalista, con el exclusivo objeto de proteger a los trabajadores de los abusos e injusticias de los patrones y de ciertos riesgos que podían provocar pérdidas de carácter económico a las familias proletarias cuyos reducidos ingresos desaparecían en caso de acontecerles determinadas eventualidades a los obreros asalariados.

Los documentos legislativos anteriores a la Constitución carecen de base filosófica; su exposición adolece de profundos errores desde el punto de vista de la ciencia jurídica. Son producto del pensamiento empírico de los caudillos revolucionarios.

Sin embargo cuando analizamos las fracciones del artículo 123, nos damos cuenta que son una recopilación sistemática de las leyes y proyectos surgidos en diferentes lugares de la República. El orden establecido en ese artículo no surgió de la mente de los legisladores sino de la misma realidad, de los problemas planteados en las diversas regiones del país, que los caudillos locales habían procurado resolver mediante normas específicas que perseguían un fin determinado. Así cuando se dieron cita en Querétaro los representantes de las entidades federativas, pudo reunirse el material disperso para constituir un orden normativo, que sería el fundamento constitucional de la futura legislación sobre trabajo y seguridad social que regiría en la República.

La reforma de la fracción X del Artículo 73 de la Constitución de 1929, que concedió a la Federación el poder de legislar en materia laboral dejó sin efecto diversas leyes locales, promulgadas en este lapso de doce años, algunas de las cuales contienen antecedentes muy importantes de la Ley del Seguro Social.

Las legislaturas locales se basaron en las fracciones VI, XIII, XV y XXIX del Artículo 123 para reglamentar la protección legal en caso de maternidad, riesgos profesionales, higiene y salubridad, y para crear las primeras instituciones, que vendrían a prefigurar las prestaciones sociales que otorgan nuestros diferentes sistemas de seguridad social. Los seguros de invalidez, de cesantía, de vida y de accidentes se mencionaban expresamente en la fracción XXIX.

En las legislaciones estatales encontramos cubiertas las contingencias previstas por el constituyente y todas ellas reglamentan las prestaciones correspondientes a la maternidad y a los riesgos profesionales. En ciertos ordenamientos se hallan criterios más avanzados, que desbordan el marco de las relaciones estrictamente personales, para incluir prestaciones en caso de incapacidad o muerte del trabajador, derivadas de enfermedades generales, o que incluyen dentro de las leyes algunas medidas de protección del núcleo familiar.

Sin embargo algunas variantes entre las diversas leyes en relación al período de incapacidad y al monto de los subsidios. Los riesgos profesionales originan diversas prestaciones, que pueden ser en especie y en dinero en caso de incapacidad temporal, o solamente en dinero, que se traduce en una indemnización en caso de incapacidad permanente o muerte del trabajador.

Algunas legislaturas estatales amplían la protección a la clase trabajadora más allá del Artículo 123, pues otorgan prestaciones en caso de incapacidad o muerte del trabajador por enfermedad o muerte de los familiares. Las prestaciones carecen de importancia, pero son dignas de mencionarse por ser medidas de seguridad social, que aparecen en los códigos laborales, pues evidentemente el fin que se persigue es la estabilidad económica de la familia del trabajador, a la cual se procura compensar en caso de presentarse erogaciones imprevistas.

Los legisladores estatales no olvidaron a los familiares enfermos. En las leyes mencionadas en el párrafo anterior se prevé la obligación empresarial de otorgar atención médica gratuita u hospitalización a los familiares enfermos o de indemnizar parcialmente a los trabajadores en cuyo hogar hubiese algún enfermo.

Las leyes de los Estados, como puede observarse, realizaron tan solo parcialmente los anhelos de justicia social de los constituyentes de Querétaro. Los esfuerzos de los legisladores locales hubieran sido impotentes para conseguir un clima de estabilidad económica y social en los años posteriores a 1929, en los cuales las grandes inversiones y el desarrollo industrial harían que se multiplicara en los problemas entre patrones y trabajadores, lo que haría necesario el uso de una autoridad vigorosa, que pudiera imponer soluciones justas, tanto a los sindicatos como a las empresas.

Las mutualidades surgieron en México durante el régimen porfirista, estructurándose a imitación de los desaparecidos gremios coloniales. Su objeto fundamental fue el de proteger a las familias de los trabajadores en contra de ciertas contingencias, como la enfermedad, el encarcelamiento, la invalidez producida por riesgos profesionales o la muerte.

Desde la época Carrancista los gobernantes se percataron de la necesidad de establecer la paz en la República, como primera medida para reestructurar el país, al cual pretendían transformar en nación moderna. Por ello aparecen en aquellos años multitud de proyectos y leyes, a través de las cuales se busca fomentar la previsión y el ahorro; entre esos trabajos cabe mencionar los referentes a las sociedades mutualistas y a las compañías privadas de seguros, cuya elaboración persigue como fin fundamental la protección de los asociados o de los asegurados.

El 20 de noviembre de 1919 surgen las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

En 1926 se promulgó la Ley de Sociedades de Seguros, estos documentos demuestran el interés de los gobernantes de aquella época por crear instrumentos de protección de la clase trabajadora, que complementarían las disposiciones reglamentarias del artículo 123, promulgadas por los Estados. Las mutualidades y las cláusulas protectoras de ciertas contingencias inscritas en los contratos colectivos, fueron valiosos ensayos de creación de instituciones, que pretendía proteger al trabajador y a su familia en contra de algunos riesgos. Sin embargo, no consiguieron ampararlos plenamente, y ello provocó la inquietud de crear un régimen de seguridad social, que hiciera efectivas las prestaciones no consignadas en las instituciones del Derecho del Trabajo.

El 12 de agosto de 1925 se promulga la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en la cual se concede protección a los empleados públicos y a sus familiares, en caso de vejez, riesgo profesional, inhabilitación por enfermedad general y ayuda para gastos de funerales. La ley sufrió varias reformas en 1925 y 1932, las cuales versaron fundamentalmente sobre la cuantía y los requisitos a cumplir para recibir las diferentes prestaciones.

En 1928, habiéndose ya promulgado la Ley de Pensiones Civiles, el presidente Elías Calles expidió un decreto en el cual se constituye una "Sección Mutualista de el Seguro del Maestro", y el 15 de marzo de 1926, promulgó también la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales.

## **1.2 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El presidente Alvaro Obregón fue el primero en comprender la limitación de las leyes del trabajo y de las sociedades mutualistas para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares. Por otra parte, entendió cabalmente el papel del Estado en la época contemporánea, pues consideraba que debería ser el principal gestor de la justicia social. Propuso, para solucionar el problema, la creación del seguro social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo ordenamiento.

En 1925, se da lectura en la Cámara Baja a un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el que se propone la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social, administrado por una representación tripartita y cuyos fondos se conseguirían con las aportaciones del sector empresarial. Sin embargo los patrones, se resistían a aceptar dichos proyectos, pues consideraban inoportuno aumentar los gastos de producción a la industria, aunque nunca rechazaron la idea de implantar el seguro social en la República; se limitaron a solicitar el reparto de las cargas entre los diferentes sectores.

En 1928 se reunió una Convención Obrero-Patronal en la ciudad de México: ante ella se presentó el proyecto de la Ley Federal del Trabajo elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, uno de cuyos capítulos reglamentaba el establecimiento del seguro social. En este trabajo se pretendían seguros contra el riesgo profesional, los riesgos no profesionales, invalidez, vejez, jubilación, muerte de los trabajadores, falta involuntaria del trabajo y necesidades de familia.

En marzo de 1929 apareció un estudio del Departamento de Estadística, en el que se estudiaban las posibilidades reales de establecer el seguro social en la República, con base en una serie de estadísticas en relación al probable número de asegurados, en los cálculos aproximados del costo del sistema y en los probables efectos de la implantación del régimen en la vida económica de México.

Debe considerarse que no fue sino hasta el año de 1929 cuando se reformó la Constitución, en el sentido de otorgarle a la federación el derecho de legislar en materia de trabajo y concederle la facultad de crear el régimen obligatorio del seguro social.

En 1934 y en ocasión del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, el Licenciado Emilio Portes Gil leyó un discurso en el cual proponía las bases fundamentales de una futura legislación sobre seguridad social. El Instituto "por crearse" sería autónomo y sus fondos se recaudarían con las aportaciones de los tres sectores cuyos representantes se encargarían de la administración del organismo. Los autores del proyecto estaban conscientes de la dificultad de proteger a los trabajadores en contra del desempleo por medio de un seguro. Sin embargo proponían el establecimiento de ciertas medidas indirectas (agencias de colocaciones, orientación profesional, institutos especiales, etc.) que facilitarían a los obreros la consecución de un nuevo trabajo.

En la Memoria de la Secretaría de Gobernación el 26 de marzo de 1938, aparece un proyecto de Ley del Seguro Social, obra de Ignacio García Téllez. En el proyecto se sigue la opinión de la Organización Internacional del Trabajo, para definir el "riesgo social", que se considera como " toda amenaza que pone en peligro los ingresos de los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes económicamente débiles", en cuya previsión esta interesada la sociedad.

La mención de la Oficina Internacional del Trabajo no es meramente casual. México, al ser aceptado en la Sociedad de las Naciones comenzó a aprovechar la experiencia internacional en materia social y a recibir la ayuda técnica y el aliciente de los organismos internacionales, sin las cuales, hubiera sido sumamente difícil elaborar un sistema de seguridad social.



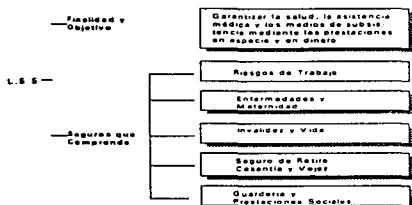
Las circunstancias internacionales facilitaron la implantación del Seguro Social en México, cuya creación, propuesta desde 1921, había sido imposible debido a una serie de problemas técnicos, jurídicos, políticos y económicos. El presidente Manuel Avila Camacho, consciente de la situación histórica de México, nombró una Comisión Redactora en 1941, la que entregó un anteproyecto 13 meses después. Los organismos internacionales aprobaron calurosamente el proyecto de la Ley del Seguro Social, que aceptado por el Congreso de la Unión en diciembre de 1942, fue promulgado en enero de 1943.

El Seguro Social Mexicano es una institución nacida del pensamiento revolucionario, que se expresó en las sesiones del Congreso Constituyentes de 1916, en ocasión de los debates suscitados por los proyectos relativos a la legislación del trabajo.

El Sistema de Seguridad Social, se encuentra regulado desde el 19 de enero de 1943, establecido en el Art. 123 Constitucional el cual estipula: " que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social y para el trabajo conforme a la ley."

En su apartado A Fracción . XXIX nos indica que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, Seguros de Invalidez, Vejez, De Vida, De Cesación Involuntaria, De Trabajo, De Enfermedades y Accidentes, De Servicios de Guarderías y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Es así como se establecen las finalidades , objetivos y seguros que comprenden la ley. Como se aprecia en el siguiente esquema:



Durante la trayectoria institucional de cinco décadas, el IMSS cumplió su objetivo, sin embargo la crisis de los ochenta, problemas de administración y la paulatina presión demográfica, condujeron a problemas de insolvencia, además de una mayor conciencia sobre la necesidad de impulsar el ahorro interno.

La reforma se realiza en 1990 y, entre otros aspectos, aumenta la cuota de seis a siete por ciento en 1991, hasta llegar actualmente a 8.3 %. Sin embargo estas reformas marcan el inicio de otras. La creación de sistemas de ahorro para el retiro, con la finalidad de mejorar la situación económica al momento de su retiro, al quedar incapacitados temporal o permanentemente o bien para mejorar la situación económica, de su familia en caso de su fallecimiento.

### **1.3 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Con el fin de adecuar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, y fomentar el ahorro interno que permita financiar el desarrollo económico del país así como también para mejorar las condiciones de bienestar social de los trabajadores, surge el sistema de ahorro para el retiro (SAR).

La Ley del Seguro Social con el propósito de beneficiar a los trabajadores comúnmente denominados trabajadores al servicio de particulares, de acuerdo con el artículo 123 Constitucional en su apartado A, y , al sector público en su apartado B. A partir de entonces todos los trabajadores gozarán del mismo beneficio. Se reforma el 24 de febrero de 1992 la Ley del INFONAVIT y se adiciona a la Ley de Seguro Social el Sistema de Ahorro para el Retiro ( SAR), estipulado en su Capítulo V Bis, Artículo 183-A en el que establece que " Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos en dinero en favor de cada trabajador. Viene a representar un esquema adicional y complementario a la cobertura que otorga el IMSS dentro del régimen obligatorio

Estas reformas respondieron a la influencia que recibió de un régimen semejante que opera actualmente en la República de Chile. En Chile este régimen se estableció en 1980, por la inconformidad de los resultados del sistema pensionario para los seguros sociales de vejez, incapacidad y muerte.

La causa principal de rechazo fué el hecho de que los fondos de pensiones a que el trabajador tenía derecho eran prácticamente inútiles, pues a través del tiempo no admitían ajustes por la inflación operada en el periodo correspondiente.

Para modificar tal situación se expidió un Decreto de Ley que estableció un régimen de previsión social derivado de la capitalización individual de los fondos, ahorrados forzosamente por los trabajadores.

“Sin duda que uno de los sistemas de pensiones más completos es el modelo chileno, con una ley y reglamentos que operan prácticamente desde 1981”.

Es indudable que el sistema chileno sirvió como antecedente para el establecimiento del SAR en México. Pero tuvo que ser adecuado a las circunstancias y al tamaño del sector laboral de nuestro país, evidentemente, más amplio que el chileno, así como al desarrollo de la seguridad social y de la participación financiera mexicana, que son de esencia y dimensiones distintas.

Por otra parte en México, como se ha visto en los últimos años, el sector laboral ha resultado seriamente dañado por las crisis inflacionaria, una devaluación económica y como resultado la pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones; y como forma de sanear en parte esa realidad se estableció una prestación llamada S.A.R, integrada por el INFONAVIT y una aportación de seguro de retiro manejada por el I.M.S.S.

El S.A.R tuvo como finalidad que una vez que un trabajador reuniera ciertos requisitos de edad, antigüedad, incapacidad por invalidez, cesantía conforme a las leyes de seguridad social el trabajador contaría con un fondo que integrado e invertido, le permitiría gozar de una renta decorosa y vitalicia.

Además ofrecer un sistema que permitiría solucionar los problemas que se habían presentado en los programas de pensiones y lograr mayor eficiencia, en los factores sociales y macroeconómicos, mediante el establecimiento de un esquema de ahorro obligatorio, con opción a incrementos voluntarios. Así mismo constituye un plan de capitalización con una administración privada de los fondos constituidos con contribuciones definidas y por tanto beneficios variables para los beneficiarios o trabajadores a cargo de las empresas.

Por otra parte dentro de éste Sistema de Ahorro " La empresa tiene la obligación de constituir cuentas individuales a favor de los empleados que se dividen en dos subcuentas: de retiro y de vivienda:

**SUBCUENTA DE RETIRO:**

En la cual se aporta el 2% del salario base de cotización del trabajador, con límite de 25 veces el Salario Mínimo vigente en el D.F.

**SUBCUENTA DE VIVIENDA:**

En la cual se aporta el 5% del salario base de cotización del trabajador, con límite de 10 veces el Salario General de la Zona.

La empresa tiene la obligación de cubrir bimestralmente dichas cuotas y proporcionar toda la información que requiera la institución de crédito que administre el fondo constituido en relación al empleado. Los trabajadores pueden realizar aportaciones adicionales a la subcuenta del retiro, pero únicamente son deducibles hasta el dos por ciento de 10 veces el SMG vigente del D.F.

Las cuotas que reciben las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales son depositadas en una cuenta del I.M.S.S. en el Banco de México, debiéndose invertir los recursos de la subcuenta del seguro en instrumentos emitidos por el gobierno federal. El Banco de México garantiza un rendimiento mínimo igual al dos por ciento real.

El S.A.R hasta diciembre de 1996 había captado más de 78 mil millones de pesos, como fondo de retiro y de la vivienda; sin embargo no logró su principal objetivo: el individualizar fidedignamente las cuentas y dar una información oportuna y veraz a los ahorristas. Según varias encuestas la mayoría de los trabajadores no sabe su saldo en su cuenta individual, ni dónde está su dinero. Se calcula también que debido a errores en las claves (se tomó el Registro Federal de Contribuyentes), hay muchas cuentas duplicadas, triplicadas y hasta cuadruplicadas.

La experiencia para los trabajadores del manejo de sus recursos por el INFONAVIT, el Seguro Social, y el S.A.R, nos demuestra que bajo el pretexto de la "solidaridad generacional", se escondieron deficiencias, desvíos y pérdidas de millonarios recursos que deberían de haber sido la base de mejores pensiones a los trabajadores y un mayor número de viviendas construidas.

El costo real para los trabajadores de todos esos desatinos es mucho mayor al que ahora, en una forma transparente y directa le costará la administración de sus fondos en las Afores.

En este sistema participaron parcialmente las instituciones financieras privadas como simples depositarias de las aportaciones, sin intervenir en su administración. La mayoría de estas instituciones mostraron poco interés en manejar las cuentas del SAR, pues eran pequeñas y alto el costo de su manejo.

No obstante con el Nuevo Sistema de Pensiones, el S.A.R no desaparece, sino que prevalece a los cambios que se presentan y están regulados por la Nueva Ley, a partir de 1997; ya que los recursos de estas cuentas se traspasaron a la Administradora de Fondo de Retiro (AFORE), que el trabajador elija.

#### **1.4 ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO**

El gobierno mexicano promovió la creación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), así como diversas modificaciones a la Ley del Seguro Social (LSS). Tomando en consideración que las pensiones del IMSS, no dependen de un fondo acumulado e individual, sino de las cotizaciones de los trabajadores activos. Desde la fundación de este organismo y hasta ahora, las cotizaciones son mayores que las pensiones, pero no se acumula una reserva con la diferencia: sino se usa para gastos de salud. La inflación de los últimos dieciséis años y la caída del salario mínimo junto con el hecho de que parte de las cotizaciones se usan para otra finalidad, provocan que las pensiones sean muy bajas en términos reales.

De esta manera el Instituto Mexicano del Seguro Social ha enfrentado retos y dificultades derivados de los cambios sociales y económicos que ha registrado el país durante más de cinco décadas, muy diferentes a las condiciones bajo las cuales fue fundado, así como los cambios en el aumento de la población y la ausencia de una reserva para hacer frente a estos desafíos y corregir problemas estructurales.

Dichas circunstancias llevaron a expertos en materia de pensiones a calcular que las cotizaciones debían ser menores a las pensiones. Esta creciente insuficiencia financiera junto con el propósito de fomentar el ahorro y crear un manejo competitivo de los fondos, culmina con la reforma al sistema de seguridad social, en lo que se refiere a las pensiones, que se inició a mediados del sexenio pasado y cuya característica principal, es abrir paso a la participación privada en esta actividad.

Es así como se crea la Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual debido a su importancia y trascendencia histórica para la clase trabajadora y en consecuencia para nuestro país y como tema de nuestro estudio, se analizará con mayor detenimiento en el capítulo III.



## ***CAPITULO 2***

## **2.1 COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR.).**

Uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República, ha sido pugnar por el mejoramiento de las condiciones de bienestar social de los trabajadores, por tal motivo, aprobó en 1992 diversas reformas a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la creación de los sistemas de ahorro para el retiro.

En las leyes antes mencionadas, se prevé la participación de los institutos de seguridad social correspondientes, de dependencias gubernamentales y de entidades financieras. Dada la diversidad de los participantes y la complejidad de las inversiones que se realizan en dichos sistemas, es preciso reconocer que se requieren acciones más ágiles para poder satisfacer exitosamente los requerimientos que los propios sistemas exigen. Para estos efectos a fin de inducir con mayor efectividad su desarrollo y buen funcionamiento resulta conveniente coordinar las acciones gubernamentales con las actividades de las entidades financieras involucradas en los sistemas de ahorro para el retiro exclusivamente en lo que respecta a la participación de éstas en los referidos sistemas.

Desde su origen en 1992 se planteó la necesidad de establecer las instancias gubernamentales que permitieran coordinar, regular y vigilar el correcto funcionamiento de las etapas generadas por el desarrollo natural de los sistemas de ahorro para el retiro. Ese desarrollo prevé una primera etapa en la que los recursos captados se canalizan a través del Banco de México a créditos a cargo del Gobierno Federal y una segunda etapa en la que los trabajadores cuentahabientes pueden decidir la inversión de los recursos de sus subcuentas de retiro en productos de la industria aseguradora o bien , en alternativas financieras ofrecidas a través de sociedades de inversión.

Esta segunda etapa representa mayores beneficios para los trabajadores, pero también requiere de la implementación de disposiciones y procedimientos operativos que deben ser cuidadosamente establecidos y supervisados. Para tal efecto, es necesario contar con un órgano que concentre personal especializado en los sistemas de ahorro para el retiro y en materias relacionadas con la banca, los intermediarios bursátiles y las instituciones de seguros.

El esquema de coordinación que se plantea en esta iniciativa, propone la creación de un sólo órgano especializado que concentre las facultades de regulación control y vigilancia en los sistemas de ahorro para el retiro. El mencionado órgano coordinaría las acciones de los institutos de seguridad social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en dichos sistemas.

Por lo anterior, esta iniciativa propone la creación de un régimen jurídico que permita la participación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones en las decisiones relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro y establezca un alto grado de coordinación de los institutos de seguridad social, las dependencias e instituciones gubernamentales entre sí y de éstas con las instituciones de crédito y entidades financieras involucradas, para todo ello y a través de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro crea a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) , en su decreto del 22 de julio de 1994 como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, además de contar con un marco normativo que determine los aspectos operativos internos y las relaciones y responsabilidades de los cuerpos colegiados que lo integran.

**La Comisión tendrá por objeto la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para:**

- a) Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las Leyes del Seguro Social, del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- b) Proporcionar directa o indirectamente el soporte y asesoría técnica en el manejo de la información y en los procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas.
- c) Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores, cuentahabientes.
- d) Efectuar la inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito; y de las Sociedades de Inversión que manejen las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los sistemas referidos.

Como todo organismo de gobierno la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1) Regular, mediante la disposición de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias de la administración pública federal, los institutos de seguridad social, y los participantes en los referidos sistemas y determinar los procedimientos para ello.
- 2) Expedir reglas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sobre su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación

- 3) Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados
- 4) Otorga, modificar y revocar las autorizaciones y concesiones a las Aföre y Sieföres
- 5) Supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro
- 6) Administrar y operar la Base de Datos Nacional SAR
- 7) Imponer sanciones y multas a los incumplimientos de esta ley
- 8) Ser órgano de consultas de dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas ahorro para el retiro.
- 9) Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patronos en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje.
- 10) Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.
- 11) Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del comité consultivo y de vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.
- 12) Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

### **2.1.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSAR.**

Ante la importancia de los recursos que estará en manos de las Aföre, es indudable que la Consar deberá ser un auténtico órgano de supervisión y regulación de los diversos participantes, que garantice la distinción entre la protección de los intereses de los trabajadores y el saludable desempeño de las nuevas instituciones financieras.

Así conocer la estructura de la Máxima instancia se vuelve indispensable. La Consar para el ejercicio de sus funciones contará con una estructura organizacional que la integra, una Junta de Gobierno, una Presidencia y un Comité Consultivo y de Vigilancia, así como el demás personal profesional técnico y administrativo necesario. Ver fig. 2.1

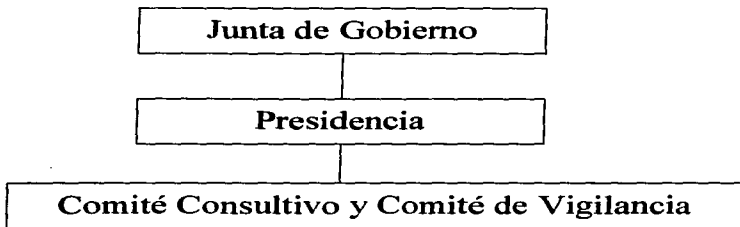


Figura 2.1

Por cada miembro se nombrará un suplente, que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado.

### 2.1.2 JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno está integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la Consar, 2 Vicepresidentes de la Consar y 11 vocales. Además de contar con un Secretario, el cual podrá expedir constancia de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia comisión.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, en cualquier tiempo cuando sean convocados por su Presidente o el Presidente de la Consar. El Presidente de la Junta dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Consar, en ejercicio de sus atribuciones darles oportuno cumplimiento.

#### **2.1.2.1 FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

Corresponde a la junta de Gobierno:

- 1) Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere a las AFORES y SIEFORES.
- 2) Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 3) Aprobar el nombramiento de algunos de los principales funcionarios de las AFORES.
- 4) Expedir reglas de carácter general relativas al régimen de inversión de las SIEFORES, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia.
- 5) Determinar el monto de las comisiones que cobrarán los participantes en los sistemas de ahorro por medio de reglas de carácter general.
- 6) Imponer sanciones a los participantes en estos sistemas.
- 7) Conocer y aprobar el informe semestral de su presidente, el cual remitirá al Congreso de la Unión

- 8) Aprobar los presupuestos de egresos e ingresos, que enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.
- 9) Aprobar la estructura y organización de la Consar.
- 10) Aprobar el proyecto de reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 11) Aprobar el reglamento interior de la Consar, en el que determinará las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas.

A la par de las funciones anteriores, la Junta tiene que conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guarden los sistemas de ahorro para el retiro, el cual les será presentado por el Presidente de la Consar, para remitirlo al Congreso de la Unión, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos que se enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **2.1.3 PRESIDENCIA DE LA CONSAR.**

El Presidente de la Consar, será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o a través de los servidores públicos de la Comisión.

Será una persona experta en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social. No podrá tener nexos patrimoniales con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas de las mismas. Ni tener parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas y no haber sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.



### **2.1.3.1 FACULTADES DEL PRESIDENTE.**

- 1) Tener a su cargo la representación legal de la Consar y el ejercicio de sus facultades sin perjuicio de las atribuidas por esta ley y la Junta de Gobierno.
- 2) Dirigir administrativamente a la Consar.
- 3) Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Consar.
- 4) Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 5) Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Consar.
- 6) Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Consar.
- 7) Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.
- 8) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y tratándose de reglas de carácter general ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **2.1.4 COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA.**

El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por un órgano tripartita integrado por los sectores obrero, patronal y de gobierno, que tiene por fin velar los intereses de las partes involucradas a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro. El Comité estará compuesto por 19 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- 6 representantes de los trabajadores
- 6 representantes de los patrones
- El Presidente de la Consar
- 1 representante de cada una de estas dependencias:
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - Secretaría del Trabajo y Previsión Social
  - Instituto Mexicano del Seguro Social
  - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Edo.
  - Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda de los Trabajadores
  - Banco Nacional de México

Para determinar quienes serán los representantes de los trabajadores, el Presidente de la República, a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, designará 5 de las organizaciones representadas en la Asamblea General del I.M.S.S. y el 6to por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

#### **2.1.4.1 FACULTADES DEL COMITÉ.**

- 1) Conocer los criterios y políticas de aplicación general sobre los sistemas de ahorro para el retiro que le presente el presidente de la Comisión.
- 2) Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para evitar conflictos e intereses y monopolios
- 3) Conocer las autorizaciones otorgadas por la Consar para constituir Aföre y Siefores.

- 4) Conocer las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las Afore y Siefres.
- 5) Aprobar el nombramiento de los contralores normativos y consejeros independientes de las Afore y Siefres, y conocer sobre su amonestación, suspensión o remoción.
- 6) Opinar sobre el régimen de inversión de las Siefres así como su aplicación.
- 7) Opinar sobre el régimen de comisiones, su estructura y aplicación.
- 8) Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los sistemas de ahorro.
- 9) Opinar sobre reglas que emita la Consar sobre publicidad, comercialización y procedimiento arbitral.
- 10) Conocer de las sanciones impuestas por la Comisión.
- 11) Conocer la información de las reclamaciones presentadas en la Consar en contra de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 12) Dar seguimiento a las publicaciones de la Consar.
- 13) Informar anualmente su actividades a la Junta de Gobierno.

Con la reforma del sistema de pensiones para el retiro aprobada en diciembre de 1995, se dio el primer paso para promover un manejo competitivo de los fondos de pensiones derivados de ese ahorro acumulado que se ha desarrollado en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. De acuerdo con el Secretario de Hacienda y Crédito Público, la meta a 25 años es la captación de 150 mil millones de dólares. De ahí la importancia de la reforma y la creación de la Consar, que mediante las autorizaciones acertadas y una muy buena supervisión en el manejo de los recursos, contribuirá en el éxito del SAR tanto para los trabajadores como para el país.

## **2.2 SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS DE RETIRO (SIEFORE).**

Las Siefore, es una sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Retiro, creadas por las Afore con el objeto de canalizar el ahorro de los trabajadores hacia inversiones financieras, en los términos que señala la Consar.

El objeto de la Siefore, tenderá a otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, asimismo, incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente a fomentar:

- La actividad productiva nacional
- La mayor generación de empleo
- La construcción de vivienda
- El desarrollo de infraestructura
- El desarrollo regional

### **2.2.1 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SIEFORE.**

Las Siefores para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar una solicitud a la Consar y el proyecto de estatutos sociales.
- 2) Presentar un programa de operación y funcionamiento que cumpla con los requisitos que indique la Consar.

- 3) Serán S.A. de C.V. y utilizarán en su denominación las palabras Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro o sus siglas Siefore.
- 4) La Consar establecerá el importe del capital mínimo, que estará suscrito y pagado. Se conformará con acciones de capital fijo, que adquirirán la AFORE y sus accionistas.
- 5) En la parte variable participarán los trabajadores que inviertan en ésta sus recursos y la AFORE.
- 6) Podrán mantener acciones en tesorería y adquirir las acciones que emitan.
- 7) Serán administradas por un Consejo de Administración de cuando menos cinco miembros, de los cuales dos serán independientes. Los Consejeros de la Afore ,lo serán también de las Siefore.

#### **2.2.2 COMITE DE INVERSION.**

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro deberán contar con un Comité de Inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la Sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Las Siefore deberán operar su cartera de valores estará integrada por los siguientes instrumentos:

- 1) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
- 2) Instrumentos de renta variable;
- 3) \*Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;

- 4) \*Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
- 5) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al I.N.P.C.;
- 6) Acciones de otras Sociedades de Inversión, excepto de otras Siefore.

**Estos instrumentos deberán estar valuados por una Empresa Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**Respecto a los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las Siefore estarán a cargo de :**

- 1) El Comité de Análisis de Riesgo y
- 2) El Comité de Valuación

**El Comité de Análisis de Riesgo, estará integrado por 11 representantes de las cuales 3 son miembros de la Consar, 2 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e igual número por parte del Banco de México, y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

**El Comité de Riesgo podrá prohibir la adquisición de valores en instrumentos de renta variable, de deuda privada y los emitidos o avalados por instituciones de crédito, cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las Siefore.**

El Comité de Valuación, está integrado por igual número de miembros que el Comité de Riesgo excepto los miembros de la Consar que son 2 y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que son 3 y tiene por objeto establecer criterios, los procedimientos y las técnicas para la valuación de documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las Siefore.

La Consar queda facultada para establecer límite a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica o se constituyan riesgos comunes para una Sociedad de Inversión

Cabe resaltar que cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y que con motivo de las variaciones en los precios de los valores que integran su activo cubra o exceda tales porcentajes, podrá solicitar a la Consar autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente. En este caso, se autorizará con la condición de que no lleven a acabo nuevas adquisiciones o venta de valores causantes de los mismos en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables en el plazo que fije la Consar y que no podrá ser mayor a seis meses a fin de ajustarse a los lineamientos fijados por la ley.

### **2.2.3 REGIMEN DE INVERSION DE LAS SIEFORES.**

Con el fin de fomentar el buen funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, el régimen de inversión establece fronteras claras dentro de las cuales las Siefores podrán administrar los recursos de los trabajadores y competir en el mercado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997 a través de una circular, dá a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las Siefore.

El documento hace énfasis en el propósito fundamental de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, "el velar por que el régimen de inversión otorgue la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad para los recursos de los trabajadores".

Dice además que es de especial importancia que la inversión de los recursos de los trabajadores esté limitada en el grado de exposición a los riesgos de mercado y que el régimen de inversión buscará un adecuada diversificación de las carteras de inversión, limitando la concentración en un mismo emisor, en un mismo grupo y en una misma emisión.

Indica que dicho régimen de inversión permite, dentro de un marco de seguridad que exige el inicio de operaciones del nuevo sistema de pensiones, una canalización adecuada del ahorro de los trabajadores entre los sectores público y privado y que es de especial importancia vigilar la calidad crediticia de los valores que pueden ser adquiridos por las Siefore. Por lo anterior se limitan a los instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y a aquéllos que satisfagan los requisitos de mayor exigencia en su calificación crediticia.

El principal objetivo de las Siefore, será preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores y garantizar su seguridad y rentabilidad.

Para lograr lo anterior:



- Se limitará la exposición de estos recursos a riesgos de mercado.
- Se mantendrá una adecuada diversificación.
- Se buscará fomentar el ahorro interno y el desarrollo de instrumentos de largo plazo.
- Se mantendrá un adecuado nivel de liquidez para hacer frente a las obligaciones con los trabajadores.

### **2.2.3.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL REGIMEN DE INVERSION**

#### **Por tipo de valor**

Las Siefore deberán mantener al menos un 51 % de su activo total en instrumentos denominados en UDI's.

#### **Por tipo de emisor**

- Hasta un 100 % de los activos puede estar en títulos del Gobierno Federal (excepto banca de desarrollo).
- Hasta 10 % en títulos de deuda en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal.
- Hasta un 35 % en títulos de deuda emitidos por empresas privadas.
- Los títulos de banca múltiple tiene un límite del 10 %.

#### **Criterios de Diversificación:**

- Hasta un 10 % del activo total puede estar en títulos de un mismo emisor.
- Hasta un 5% en títulos de emisiones con los que las Afores tengan nexos patrimoniales (hasta un 10 % con autorización de la Consar).
- Hasta el 15 % en títulos emitidos por sociedades relacionadas entre sí.
- Hasta un 10 % cuando se trate de una misma serie o emisión. Excepto en el caso de los títulos del Gobierno Federal.

**En materia de liquidez**

Las sociedades deberán mantener cuando menos 65 % de su activo invertido en títulos, cuyo plazo por vencer o la revisión de sus tasas de interés no sea mayor a los 183 días.

Asimismo, deberán invertir un porcentaje de su cartera en títulos emitidos por el Gobierno Federal o Banco de México, cuyo plazo por vencer no exceda de 90 días; dicho porcentaje lo establecerá cada Siefore en función de sus necesidades y de las circunstancias prevalecientes en el mercado.

**No podrán adquirir:**

- Títulos emitidos por entidades financieras intervenidas.
- Títulos subordinados.
- Títulos convertibles en acciones.
- Títulos denominados en moneda extranjera o indizados a la misma, con excepción de aquellos emitidos por el Gobierno Federal los cuales obtendrán un límite de 10 %.

## **2.2.4 EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha previsto que el riesgo que implica adquirir un papel de deuda o acción sea valuado por una empresa calificadora. La principal función de las empresas calificadoras será la observación y evaluación de cada uno de los papeles que conforman la sociedad de inversión.

La evaluación será realizada sobre la empresa emisora de la deuda y para ello serán tomados en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El riesgo de mercado que tenga.- Esto es el grado de volatilidad o respuesta que tiene el papel de deuda o acción ante movimientos en las tasas de interés.
- b) El riesgo crediticio.- Esto es el riesgo o la probabilidad de incumplimiento de pago de cada una de las empresas que emitió papel de deuda y que forma parte del portafolios de inversión de la Siefore.
- c) El “performance” o evolución del rendimiento.- Como su nombre lo indica, aquí será analizado el rendimiento que ha venido otorgando la Siefore desde el inicio de sus operaciones, confrontando también con el resto de las Siefores.

Las empresas calificadoras informarán periódicamente sobre la evaluación que han realizado sobre las sociedades de inversión.

Esto beneficiará al trabajador, toda vez que tendrá un panorama más amplio acerca del rendimiento que han tenido otras Siefores.

Las Sociedades de Inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista en el que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate. Estos prospectos deberán precisar:

- a) La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que puedan derivarse del tipo de inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos
- b) El sistema de valuación de sus acciones

- c) Mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán del derecho a que la propia sociedad de inversión a través de la Afore, les recompre a precio de valuación hasta el 100 % de su tenencia accionaria en los siguientes casos:
- 1) Cuando tenga derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
  - 2) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones.
  - 3) Cuando los recursos de los trabajadores que no elijan administradora, serán enviadas a la administradora que indique la Consar.
  - 4) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual en los plazos que la Consar establezca.
  - 5) Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado y explicar la forma de cálculo.

### **2.2.5 LIMITACIONES DE LAS SIEFORE.**

- 1) Emitir obligaciones.
- 2) Recibir depósitos de dinero.
- 3) Adquirir inmuebles.
- 4) Dar u otorgar garantías o avales así como gravar de cualquier forma su patrimonio.
- 5) Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación.
- 6) Practicar operaciones activas de crédito , excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el gobierno federal.
- 7) Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que sirvan para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal, y quedarán sujetas a las disposiciones generales que expida el Banco de México.

- 8) Adquirir el control de las empresas.
- 9) Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales futuros, así como cualquier tipo de operación distinta a compra-ventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México
- 10) Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores por más de un 5% del valor de la cartera de la Sociedad de Inversión de que se trate, emitidos o avalados con personas físicas o morales con quien tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
- 11) Adquirir valores extranjeros de cualquier género.

La Consar podrá revocar la autorización de las Afore y Siefore, cuando reiteradamente sus sistemas de computo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos por la ley y no entreguen la información necesaria. En caso de disolución de las Afore y/o Siefore, la Consar debe tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

Como medidas en caso de disolución y liquidación de una administradora, se traspasarían las cuentas individuales a otras administradoras, salvaguardando los derechos de los trabajadores.

Las Afore y Siefore en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o filial y que sean de un país con el cual México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional, se registrarán por lo previsto en los mismos.

## **2.3 EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.**

La Base de Datos Nacional SAR, es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, y es aquella información sobre las cuentas individuales de los trabajadores y sobre la Afore y Siefore en que estén registrados.

Su finalidad es controlar la información de los sistemas de ahorro para el retiro en lo que respecta a:

- 1) Identificación de cuentas individuales de los trabajadores.
- 2) La certificación de los registros de los trabajadores.
- 3) El control de los procesos de traspasos.
- 4) Instruir al operador de la Cuenta Concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La Base de Datos Nacional sólo podrá operarse por empresas que gocen de la concesión otorgada por el Gobierno Federal y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para obtener la concesión las empresas operadoras deberán reunir entre otros requisitos.

- 1) Constituirse como sociedad anónima de capital variable.
- 2) Sólo podrá participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- 3) Deberán tener suscrito y pagado íntegramente su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

- 1) **Administrar la Base de Datos Nacional SAR.**
- 2) **Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores.**
- 3) **Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de una AFORE a otra.**
- 4) **Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro a los participantes de dichos sistemas.**
- 5) **Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, a fin de evitar la duplicidad de cuentas.**

**Las empresas operadoras deberán sujetar su operación a los dispuesto en la ley, así como en el título de concesión. Los concesionarios en ningún momento podrán ceder ni en forma alguna gravar, y transferir o enajenar la concesión y los derechos en ella conferidos:**

Las concesiones para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, terminan por:

- 1) **Cumplimiento del plazo o término por el que se hayan otorgado.**
- 2) **Renuncia del Concesionario.**
- 3) **Imposibilidad del cumplimiento de su objeto o finalidad.**
- 4) **Declaratoria de rescate por causa de utilidad pública.**

La terminación de la concesión no exenta las obligaciones pendientes de cumplimiento contraídas por el titular durante su vigencia. La revocación de la concesión de la Base de Datos Nacional SAR será oyendo previamente a la empresa operadora por cualquiera de las siguientes causas.

- 1) Por dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos establecidos por la ley de los sistemas de ahorro para el retiro.
- 2) Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora.
- 3) Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivados de los sistemas de ahorro para el retiro.
- 4) Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o a las aprobadas por la Consar.
- 5) Por no proporcionar a la Consar la información que le solicite la misma de acuerdo a esta ley.
- 6) El cambio de nacionalidad del concesionario.
- 7) Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ella conferidos así como a otros particulares, nacionales o extranjeros.
- 8) Suspender, en forma total la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en casos de fuerza mayor.
- 9) Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados.



# ***CAPITULO 3***

### **3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

Los esfuerzos por elevar el ahorro interno a través de reformas a la seguridad social en varias economías en América Latina son ya añejos, pues algunos, como en el caso chileno, se utilizan a menudo como antecedente de la reforma introducida en nuestro país.

Los pioneros de la seguridad social de América Latina ( Chile, Uruguay, Brasil, Argentina), empezaron a adaptar en los años setenta una serie de medidas conducentes a la solución de problemas surgidos en los sistemas de pensiones, de enfermedades y maternidad, a fin de corregir sus graves desequilibrios financieros.

Las causas principales atribuidas a esa grave problemática financiera se identificaron en los altos costos en la administración, de los sistemas de pensiones, incremento en los costos médicos y de salud, así como aumento en la evasión de las contribuciones a causa de los incrementos en las mismas; también hubo disminución de las reservas de las instituciones administradoras y escasos beneficios en sus inversiones.

Pero aparte de lo anterior, en esta problemática también influyeron negativamente factores como aumento en los subsidios estatales a consecuencia de los déficit financieros; los cambios demográficos y aumentos en la esperanza de vida, los cuales se traducen en una reducción en la base de contribuyentes a pensionados y aumento en el costo de las pensiones; caída en los ingresos de la seguridad social, por aumento en los niveles de desempleo abierto; caída en los salarios reales, aumento del sector informal y evasión para cubrir las contribuciones y crisis económica.

Debido a su amplia participación en la seguridad social, estos países adoptaron esquemas en los que el gobierno sigue asumiendo una responsabilidad para que los sistemas de pensiones cumplan con su función. Las principales reformas consisten en el incremento en la edad de retiro, aumento en las contribuciones, medidas de control con objeto de evitar la evasión y la reducción en los costos de administración. Destaca también la sustitución de esquemas públicos a privados, donde los principales ejemplos son : Chile, Perú, Colombia y Venezuela. Existen además los esquemas mixtos, en los que se combinan la participación conjunta de instituciones privadas ( no lucrativas) y públicas, en la administración de los fondos de pensiones.

Los países más representativos de estos esquemas son Argentina y Uruguay, en los que existe un sistema público que garantiza una pensión base. Generalmente este modelo es adoptado como de transición en la sustitución de instituciones públicas por privadas. Así mismo, dentro de la reforma pública se encuentran también los llamados esquemas complementarios, cuyo objetivo es incrementar el nivel de vida de los beneficiarios a través de diversas combinaciones de planes de seguridad, para lo cual la afiliación se ha instituido tanto de forma voluntaria como obligatoria.

En este sentido los sistemas de seguridad que se aplican en la región latinoamericana se clasifican de acuerdo con la forma de: financiamiento, de administración y de las características de los beneficios y de las contribuciones. En la primera clasificación se encuentra el Sistema de Reparto que consiste en transferencias intergeneracionales de recursos, por lo que no existe una acumulación significativa de fondos debido a que el objetivo de este sistema es lograr un equilibrio financiero en el periodo estipulado.

La constitución del fondo es mediante aportaciones del gobierno, empresa y de los mismos empleados en tanto que la administración generalmente corresponde a una entidad gubernamental.

El Sistema de Capitalización Individual tiene como objetivo lograr el equilibrio financiero en el largo plazo, de tal forma que nivele el valor esperado de todos los egresos futuros con los ingresos previstos. La administración del fondo es por medio de instituciones financieras privadas, las que entregan los estados de cuenta de forma periódica a los beneficiarios.

Por su parte, el Sistema Mixto, representa una solución intermedia entre ambos sistemas (reparto y capitalización) y consiste en revisiones recurrentes de la tasa de contribución a fin de lograr un equilibrio financiero de forma periódica, así como la constitución de una reserva (menor a la del sistema de capitalización) que permita garantizar las inversiones de largo plazo.

Según la forma de administración, existe la centralizada y no competitiva y la descentralizada y competitiva; en ambos casos se pueden utilizar instituciones especializadas en la administración de los planes de pensiones. Por lo que se refiere a las características de los beneficios y contribuciones, se observa el conocido, como beneficio definido (contribución variable) y contribución definida ( beneficio variable), los cuales pueden combinarse para conformar distintos modelos.

Un aspecto importante que debe mencionarse, es que en la consideración de los diversos sistemas analizados lo constituye la descripción de su desenvolvimiento bajo distintos escenarios económicos y sociales.

La problemática que presentará un determinado esquema de seguridad está directamente vinculada a las características demográficas, financieras y económicas de un país (distribución del ingreso, desempleo, penetración del sector informal en la economía, subsidios, entre otros aspectos).

Como ejemplo, encontramos a Colombia, Ecuador, Guatemala y Panamá, que no contemplan planes de retiro complementario, siendo suficiente la protección del Seguro Social.

Brasil, Argentina y Venezuela han complementado sus coberturas de seguridad social con planes individuales de anualidades diferidas, con claros incentivos fiscales para promover su adquisición. Únicamente, en el caso de México se combinan tres tipos de Sistemas de Seguridad Social, como son el de reparto, mediante la cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Social; Sistema de Capitalización Individual, con el SAR y subsidio limitado en las aportaciones estatales al IMSS.

En los Estados Unidos todos los empleados que se encuentren tanto en relación laboral como de forma independiente, gozan del beneficio de una pensión de por vida, ya sea por vejez o invalidez, en caso de que llegarán a cotizar 40 trimestres con un máximo mensual de 769 dólares. En ese país es posible el retiro antes de los 62 años.

Asimismo, existe la pensión de deudos en caso de muerte, que equivale desde un 50% hasta un 100% de la pensión por vejez, así como de la pensión indizada, de acuerdo con el promedio de salarios y el índice nacional promedio de ingresos.

Las contribuciones al fondo son realizadas tanto por los trabajadores como por la empresa en un 7.15% del salario del trabajador. La administración de los fondos esta concesionada a los bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras. Las aportaciones de los fondos y el monto de las pensiones son deducibles en su totalidad.

Cabe resaltar que en Estados Unidos se maneja un sistema paralelo de planes privados, los cuales establecen también una edad de retiro de 65 años de edad y se basan en los salarios anuales. Se estima que las reservas acumuladas de los fondos de pensiones y de las compañías de seguros de vida alcanzan el 50% del Producto Nacional Bruto de ese país.

Cabe hacer mención de la importancia del Sistema Chileno como uno de los pilares en la reforma mexicana de los sistemas de seguridad social, por tal motivo se hace referencia a continuación:

Los trabajadores independientes tenían un limitado acceso a la afiliación del Sistema de Seguridad Social y a los planes de pensión; La afiliación de los trabajadores dependientes era obligatoria, según la naturaleza de su trabajo, y los beneficios que contemplaban las pensiones eran por concepto de vejez, invalidez, sobrevivencia y otros, de acuerdo con cada caja de previsión.

Las pensiones no se ajustaban automáticamente a la inflación, se operaba con distintos requisitos y, además, se tenía un esquema dispar de requisitos para jubilar.

Frente a la problemática anterior, comenzaron los planteamientos de un sistema privado que partía de nuevos conceptos.

De entrada planteaba una capitalización individual, administración privada, integridad y pensiones mínimas, además de seguros de invalidez y sobrevivencia, uniformidad en la mecánica de acceso, separación patrimonial, libertad individual en la afiliación, traspaso y monto de cotización en un esquema sustitutivo y no complementario el cual, consciente del grave problema del financiamiento de las pensiones, proponía brindarlo a través de un esquema ordenado que contemplaba cotizaciones obligatorias, voluntarias, rentabilidad de las inversiones netas de las comisiones, aportaciones adicionales voluntarias y una aportación estatal ( con destino a pensión mínima).

En el actual esquema de pensiones chileno se plantean tres modalidades: renta vitalicia inmediata, retiros programados y renta temporal con renta vitalicia diferida, en un marco de seguridad de las inversiones de los fondos de pensiones dadas por los siguientes elementos:

- a) Competencia de las administradoras
- b) Estipulación de rentabilidad mínima
- c) Separación patrimonial de las administradoras con el fondo
- d) Diversidad de las inversiones (limitada a destinos autorizados)
- e) Custodia física de los títulos en el Banco Central
- f) Clasificación de riesgo de todos los instrumentos
- g) Transacción de títulos sólo en mercados formales
- h) Valoración sobre bases homogéneas, y
- i) Fiscalización de la superintendencia que controla diariamente las transacciones y la valoración de las carteras.

Es indudable que el sistema chileno sirvió de antecedente inmediato para el establecimiento del Nuevo Sistema de Pensiones en México. No obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias y al tamaño del sector laboral de nuestro país, evidentemente, más amplio que el chileno, así como el desarrollo de la seguridad social y de la intermediación financiera mexicana, que resulta ser de esencia y dimensiones distintas.

### **3.2. NACIMIENTO DE LAS AFORE EN MEXICO.**

Como es de todos conocido, la reforma al SAR está basada en el concepto de cuenta individual para cada trabajador; para lograr lo anterior la ley de los sistemas de ahorro, plantea la creación de las Administradoras de fondos para el Retiro.

Se parte de la idea de que las Afore serán entidades financieras que deberán ser constituidas como sociedades anónimas y que tendrán como objeto único la administración de cuentas individuales y la canalización de los recursos hacia las subcuentas que las integran en términos de las leyes del seguro social.

De acuerdo con lo anterior el ordenamiento en cuestión dió lugar para la creación de las Administradoras de Fondo para el Retiro ( AFORE ) y las Sociedades de Inversión ( SIEFORE ).



### **3.3. HISTORIA DE LAS AFORE EN MEXICO.**

dic-95	Surgen las Afore con la Ley de Reformas al I.M.S.S.
mar-95	El 20 de marzo es recibida la iniciativa de ley de los sistemas de ahorro para el retiro y un mes después es aprobada por la Cámara de Diputados
abr-96	Se determinan cambios a la iniciativa de las Afore, destacando la posibilidad de que el IMSS cuente con su propia Afore. Los cambios realizados por los legisladores fueron 90 en lo general y 30 en lo fundamental. Las Afore manejarían en los primeros cinco años recursos equivalentes al 10 % de la nómina salarial del país. El 26 de abril es aprobada la iniciativa en el senado.
ago-96	Toma forma la reglamentación de las Afore, en la que se define que la participación de mercado estaría determinada por el número de cuentas que existen en el sistema. Cada administradora no podrá rebasar una participación de mercado del 17 % en los primeros cuatro años. El 19 de agosto se detallan las reglas para las Afore. El 30 de agosto es aprobado el proyecto reglamento para operar Afore, que se aplicaría a partir del 1o. de enero de 97.
oct-96	El 10 de octubre es aprobada la reglamentación de las Afore.
nov-96	El 6 de noviembre el pleno de la Cámara de Diputados prorroga por 6 meses <u>la entrada</u> en vigor de la Nueva Ley del I.M.S.S., y con ello, la puesta en <u>marcha</u> de las Afore. Dos días más tarde el Senado de la República ratifica la prorroga.
ene-97	Son aprobadas las primeras 12 Afore.
feb-97	El 3 de febrero da inicio el proceso de afiliación de trabajadores por parte de las Afore autorizadas en el primer paquete.
mar-97	Se aprueban cinco Afore más.

---

jun-97	La Consar presenta el régimen de inversión al que estarán sujetas las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro que operaran cada una de las Afore.
jul.97	El 1o. de julio entran en vigor las nuevas leyes del I.M.S.S., del Infonavit y los Sistemas de Ahorro para el Retiro y dan inicio formalmente las Afore.
sep-97	El 1o. de septiembre, las Afore podrán disponer de los recursos derivados del pago del primer entero de las cuotas del I.M.S.S. y de la subcuenta de vivienda.

### **3.4 MARCO LEGAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO.**

Las Administradoras de Fondo para el Retiro, son entidades financieras constituidas como sociedades anónimas, cuya única finalidad de manera exclusiva, habitual y profesional es la administración de las cuentas individuales así como la canalización de los recursos a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Retiro (Siefores).

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones que administren. En el cumplimiento de sus funciones las Afore atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores.

Toda Afore deberá tener presente los ordenamientos que establecen el marco legal que las regula, a fin de cumplir los fines para lo que fueron creadas, tales como:

- 1) La apertura, administración y operación de las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social e Infonavit.

- 2) Recibir de los institutos de seguridad social, las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores.
- 3) Administrar las Siefores, prestándoles el servicio de distribución y recompra de acciones representativas de su capital social.
- 4) Operar y pagar los retiros programados.
- 5) Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores
- 6) Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador haya elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

#### **3.4.1. CONSTITUCION DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO.**

Para constituir y operar una Afore se requiere la autorización de la Consar, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de presentar propuestas viables económicas y que jurídicamente satisfagan los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
- 2) Presentar un programa de operación y funcionamiento, de divulgación de información y reinversión de utilidades, que cumplan los requisitos de la Consar.
- 3) Los accionistas presentarán un estado de situación patrimonial de los últimos cinco años.
- 4) Serán Sociedades Anónimas de Capital Variable y utilizarán la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro " o su abreviatura Afore.
- 5) Tendrán íntegramente suscrito y pagado el capital mínimo que indique la Consar.
- 6) Tendrán un Consejo de Administración de cuando menos cinco miembros.
- 7) La Consar autorizará la designación de los consejeros, del director general y del contralor normativo.

### **3.4.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE UNA AFORE.**

Las Afore dentro de su Consejo de Administración contarán con Consejeros Independientes, que cuando menos serán 2, siempre y cuando el Consejo de Administración se integre de 5 elementos; si aumentan los miembros del Consejo, el número de consejeros independientes lo hará en forma proporcional.

Los miembros del Consejo de administración serán también miembros del Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión,, así como del Comité de Inversión de dichas sociedades. Los Consejos de Administración de las Afore y Sierore, sesionarán cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

Los consejeros deberán ser expertos en materia financiera, económica jurídica, o de seguridad social. No tener nexo patrimonial ni vínculo laboral con accionistas de la Afore. Tener solvencia moral y contar con la aprobación del Comité Consultivo de Vigilancia de la Consar.

Es necesario su voto para aprobar el programa de autorregulación, de los contratos que la Afore celebre con empresas, con los nexos patrimoniales o el control administrativo y los contratos que celebre la Afore con los trabajadores así como sus modificaciones.

Los Consejeros independientes deberán propiciar con su voto, y en su caso procurar con su decisión en las sesiones de las que formen parte, sean de beneficio para los trabajadores; por lo que los consejeros serán responsables de las decisiones de los comités o consejos en los que participen y sean contrarios a los beneficios de los trabajadores.

Deberán presentar un informe detallado de la situación de los fondos al presidente del Consejo de Administración, al auditor interno y al contralor normativo. La omisión por parte de los consejeros independientes en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción.

Además de los consejeros independientes, existirá un Contralor Normativo, el cual se encargará de vigilar que los funcionarios y empleados de una Afore cumplan con la normatividad interna y externa que sea aplicable.

El Contralor será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la Afore, única que se encargará de remover y revocar su nombramiento, y no estará subordinado a ningún otro órgano social, ni funcionario de la Afore, así mismo tendrán las siguientes funciones :

- 1) Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la Afore, así como proponer al Consejo de Administración las modificaciones al mismo.
- 2) Recibir los informes del Comisario y de los auditores externos a fin de su conocimiento y análisis.
- 3) Informar mensualmente a la Consar del cumplimiento de sus obligaciones a cargo, así como de las irregularidades detectadas.

El contralor asistirá a las sesiones del Consejo de Administración de las Afore, Siefore y del Comité de Inversión; participará con voz, pero sin voto, sus funciones se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al comisario y al auditor externo de la Afore.

Toda Afore deberá contar con una Unidad Especializada, con el fin de atender consultas y reclamaciones de trabajadores y patrones. La misma deberá informar al Consejo de Administración y a la Consar sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Serán las Afore quienes cubrirán todos los gastos de establecimiento, organización, y demás, necesarias para la operación del las Sociedades de Inversión que administre. Así mismo serán las Afore quienes responderán, directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las Siefores con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Por lo tanto también serán las Afore quienes respondan directamente de los actos realizados por sus consejeros, directivos y empleados, incluyendo a los consejeros y directivos de las Siefores que administren en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

### **3.4.3 CAPITAL DE LAS AFORE.**

El capital social de las Afore estará formado por acciones de la serie A que representarán el 51% y el 49% restante en acciones de la serie A y B conjunta o indistintamente.

Las acciones de la serie A sólo las podrán adquirir , personas físicas mexicanas y/o personas morales, cuyo capital social mayoritariamente sea mexicano y sea controlado por los mismos. Las acciones de la serie B serán de libre suscripción:

No podrán participar en el capital de las Afore, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior, estarán regidas por lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales aplicables a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Afore y Siefore contarán con un capital social fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos el capital mínimo exigido por la Consar. Afore de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos M.N.), y las Siefores de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos M.N.).

Si el capital de la Afore disminuyera por debajo del mínimo exigido, la Afore deberá reconstituirlo en un plazo no mayor de 45 días naturales.

La Consar velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en conjunto con la Ley Federal de Competencia Económica, la Consar podrá establecer los mecanismos necesarios para evitar monopolios dentro de los participantes o una concentración de mercado, es decir ninguna Afore podrá tener más del 20% de la participación del mercado.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado de las administradoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) No deberá ser más del 40 % del capital.
- b) El resto del capital deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión.

Las Afore están obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las Siefore, misma que será igual a la cantidad que resulte mayor entre el capital mínimo y el 1 % de capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las Siefores. La reserva deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **3.4.4 COMISIONES DE LAS AFORE.**

Las Afore no obtendrán ningún beneficio del rendimiento de las Siefore, sino que el rendimiento obtenido a través de éstas será trasladado de forma íntegra a las cuentas individuales. Por lo que las Afore obtendrán sus recursos para sufragar sus gastos a través de cobrar los distintos tipos de comisiones por la administración de su cuenta individual.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de sus cuotas y aportaciones recibidas, con una cuota fija o una combinación de ambas.

A las cuentas individuales inactivas, sólo se les podrá cobrar comisiones sobre saldo acumulado.



Los servicios fijados por la ley son:

- 1) Expedición de estados de cuenta adicionales.
- 2) Reposición de documentación de la cuenta individual.
- 3) Pago de retiros programados.
- 4) Depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.
- 5) En todo caso este tipo de comisiones deberá pagarse en efectivo, directamente por el trabajador que solicitó el servicio.

Las Aföre determinarán libremente su rubro de comisiones, aunque para evitar, " la discriminación en la prestación de servicios y asegurar la equidad " estarán sujetas a regulación por la Consar, y tendrán que ser autorizadas en un plazo no mayor de treinta días, ya aprobadas entrarán en vigor 60 días después de su publicación en el diario oficial de la federación.

En ningún caso las Aföre podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a las instituciones de seguro que el trabajador o sus beneficiarios hayan contratado para rentas vitalicias del seguro de sobrevivencia.

#### **3.4.5 SUPERVISIÓN A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO.**

La supervisión que realice la Consar se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección.

Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro.

La supervisión a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen. Para el ejercicio de sus funciones de supervisión la Consar tiene las siguientes facultades:

- 1) **Practicar visitas de inspección y los actos de vigilancia.**
- 2) **Requerir la información y documentación necesaria para realizar sus funciones de supervisión.**
- 3) **Revisar estados financieros, así como ordenar sus publicaciones.**
- 4) **Revisar que mantengan el capital mínimo y, en su caso, la reserva especial, las Afore, las Siefores y las empresas operadoras.**
- 5) **Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las Siefores.**
- 6) **Determinar los días en que las Siefores y las Afore podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones.**

La inspección que efectúe la Consar se realizará a través de visitas, verificación de operaciones y auditorías de los registros en relación con las cuentas, su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio, en las instalaciones o equipos automatizados.

“La Consar llevará a cabo la inspección de los participantes en los sistemas referidos, de acuerdo a un programa anual de visitas de inspección, el cual será aprobado por el Presidente de la Consar, en el mes de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que vaya a ser aplicado. El programa se formulará de tal modo que las visitas se practiquen con frecuencia, para la adecuada operación de los sistemas de ahorro para el retiro. Los resultados de las inspecciones se levantarán en un acta de conclusión, en la que se referirán los hechos y omisiones de los que hayan conocido los inspectores o visitadores. Dicha acta deberá cumplir con las formalidades establecidas por la ley.”<sup>1</sup>

La vigilancia se efectuará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en los participantes y en los sistemas de ahorro para el retiro en su conjunto. Las medidas adoptadas en ejercicio de esta facultad serán preventivas para preservar la estabilidad y buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Al igual que el Programa Anual de Visitas de Inspección, se elaborará un Programa Anual de Vigilancia, el cual será aprobado en los mismos términos que el programa de inspección. Dicho programa deberá definir las metas que se persigan, el calendario de actividades a realizar, la forma y términos para desarrollar las acciones de vigilancia y los mecanismos de control de su ejecución.

<sup>1</sup> Artículos 68, 69 y 81 del SAR

La Consar formulará las observaciones y requerirá a la persona vigilada para que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Asimismo, ordenará que se realicen los actos necesarios para normalizar las operaciones, debiendo supervisar su cumplimiento.

La prevención y corrección de las irregularidades que se detecten, como consecuencia del ejercicio de las facultades de vigilancia, se llevará a cabo mediante el establecimiento de programas especiales, los cuales serán de cumplimiento forzoso para los participante de los sistemas de ahorro para el retiro.<sup>(2)</sup>

#### **3.4.6 LIMITACIONES A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO.**

- 1) Emitir obligaciones.
- 2) Gravar de cualquier forma su patrimonio.
- 3) Otorgar garantías o avales.
- 4) Adquirir acciones representativas del capital social de otras afores, salvo que obtengan autorización de la Consar.
- 5) Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Consar.
- 6) Adquirir el control de empresas y:
- 7) Adquirir valores, excepto los autorizados por la ley.

<sup>2</sup> Arts. 82,81 y 85 Reglamento del SAR

### **3.4.7 REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE LAS AFORE Y LAS SIEFORE.**

Será revocada su autorización en las siguientes causas:

- 1) Cuando la Afore o Siefore incumpla reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, y demás leyes que le sean aplicables.
- 2) Cuando los sistemas de computo no satisfagan o no cumplan los requisitos establecidos, y afecten de manera grave los intereses de los trabajadores.
- 3) Cuando no entreguen la información necesaria para la operación de los sistemas previstos por las diferentes leyes que le sean aplicables.
- 4) Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación la Afore.

Previo a la revocación de la autorización, la Consar deberá

- 1) Notificar personalmente al interesado de la decisión.
- 2) Conceder al interesado un plazo de 15 días hábiles después de la notificación, para exponer las pruebas convenientes a su favor.
- 3) Analizadas las pruebas, la Consar dictará y notificará su resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

La disolución o liquidación de las Afore y Siefore se regirán dependiendo el caso, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o bien la Ley de Quiebras o Suspensión de Pagos.

En caso de disolución de las Afore o Siefore, la Consar tomará las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores, traspasando sus cuentas individuales a la cuenta concentradora. El traspaso de estas cuentas a otra Afore se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Consar, salvaguardando los derechos de los trabajadores y sin perjuicio de éstos para elegir otra Afore.

### **3.5 FUNCIONAMIENTO DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO.**

A partir del 1o. de julio de 1997 entra en vigor el Nuevo Sistema de Pensiones, como consecuencia de la nueva Ley del Seguro Social. Este nuevo sistema de pensiones esta basado en el Seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez.

La Afore estará obligada a abrir una cuenta individual, o aceptar el traspaso de la misma a cualquier tipo de trabajador que cumpla con los requisitos establecidos por la ley; además los documentos, datos e informes de los trabajadores, patrones y demás personas que proporcionen serán estrictamente confidenciales y no podrán darse a conocer en forma normativa o individual.

### **3.5.1 LA CUENTA INDIVIDUAL.**

Es aquella que se abrirá para cada trabajador, la cual será de su propiedad integrándose con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, los patrones y el gobierno para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la correspondiente al S.A.R.; es decir, se suma 4.5% de aportación tripartita, con el 2% patronal de la subcuenta de retiro del S.A.R. Ver Fig. 3.1

Adicionalmente el Gobierno de la República, con el propósito de contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, aportará una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldrá inicialmente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualizará periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se incluirá la situación de la subcuenta de vivienda en los estándares de cuenta, pero los recursos serán administrados por el Infonavit, mismos que si no son utilizados por el trabajador para adquirir o remodelar una vivienda, entonces al momento de su retiro, su saldo a favor en el Infonavit pasará a formar parte del fondo de pensión.

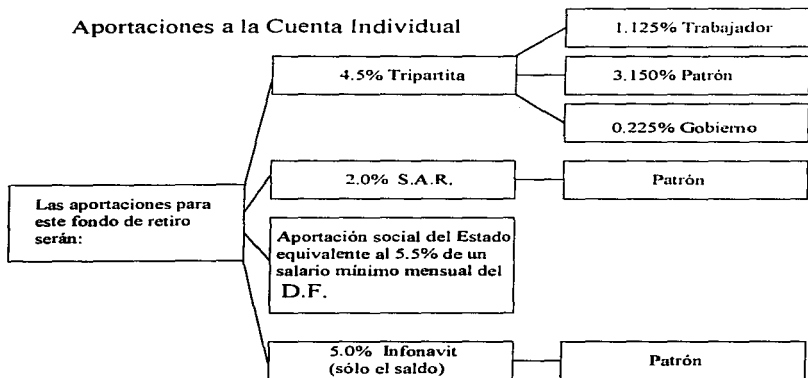


Fig. 3.1

Las subcuentas que integran la cuenta individual son:

- 1) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las aportaciones hechas al ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los de cuota social;
- 2) El Fondo para la Vivienda (INFONAVIT), y
- 3) Aportaciones Voluntarias.

Los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual; si por error tienen varias, están obligados a solicitar el procedimiento de unificación y traspaso.



Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, son intransferibles no podrán otorgarse como garantía, y sólo tienen afectación por obligaciones alimenticias o por disposición judicial hasta por el 50 % del saldo, a diferencia de las aportaciones voluntarias que sí se pueden dar en garantía de obligaciones, créditos, etc.

La Afore deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de su cuenta al menos una vez al año establecido por la ley.

### **3.5.2 REGISTRO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.**

Como todo sistema tiene una parte inicial, en este caso, el proceso se comienza con el registro del trabajador a la Afore que haya elegido, cumpliendo el requisito de estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social. El registro en una Afore lo puede llevar acabo, por alguno de los siguientes medios:

- a) Directamente ante la Afore seleccionada y,
- b) A través de los agentes promotores de la Afore, registrados ante la Consar.

Para que se efectúe el registro el trabajador deberá:

- a) Llenar la solicitud de registro.
- b) Firmar el Contrato de Administración de Fondos, en el cual debe incluirse al reverso la solicitud, los derechos y obligaciones de las partes

La Afore al recibir la solicitud de registro, deberá verificar que:

- a) Los datos y documentos anexos, satisfagan los requisitos establecidos por la Consar.
- b) Las solicitudes contengan la firma del trabajador y de un funcionario de la Afore.
- c) Estén designados beneficiarios.

Verificado lo anterior, la Afore deberá informar a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, para que previa certificación se valide la procedencia de la solicitud respectiva. La Empresa Operadora registrará en la Base de Datos Nacional del SAR, los datos de las solicitudes aceptadas para identificar en qué Afore, se efectuó el registro del trabajador.

El registro de un trabajador en la Afore, surtirá efectos legales al quedar registrado en la Base de Datos Nacional del SAR. La Afore deberá enviar al domicilio del trabajador, una certificación del registro en la que conste la aceptación de su solicitud.

La Afore deberá abrir un expediente por cada trabajador registrado, el mismo deberá contener:

- a) Copia del contrato debidamente firmado ( firma del trabajador y funcionario de la Afore)
- b) Documentos que hayan servido de base para el registro

Los recursos de los trabajadores que no elijan Afore, serán enviados a la Cuenta Concentradora, operada por el Banco de México. Por lo que las empresas Operadoras de Datos, ordenarán por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, la transferencia de los recursos de la Cuenta Concentradora, a las instituciones de crédito liquidadoras para su entrega a las Afores.

### **3.5.3. APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO.**

#### **3.5.3.1 OBLIGATORIAS.**

Las aportaciones obligatorias son aquéllas que por ley deben depositarse en la cuenta individual del trabajador, tales como retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez y vida.

Con el nuevo sistema de pensiones, sólo se entregarán al IMSS los porcentajes de aportación hechos a los seguros de invalidez y vida, por el equivalente al 4 % del salario del trabajador.

El porcentaje aportado por el patrón correspondiente al Fondo de Retiro, seguirá siendo del 2 % del salario del trabajador, pero ahora los recursos se administrarán a través de las Afore.

Con respecto al Fondo de Vivienda, el trabajador tendrá derecho a que los recursos de la subcuenta sean transferidos a la Afore elegida para que sean registrados en la cuenta individual, y ésta sólo llevará un registro de ellos informando al trabajador sobre su saldo en la subcuenta.

Se crea una aportación hecha por el Gobierno denominada cuota social, que equivale al 5.5 % de el salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal por cada día cotizado.

### **3.5.3.2. VOLUNTARIAS.**

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión e incrementar el ahorro interno a largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias, realizadas tanto por trabajadores como por patrones, considerando lo siguiente:

- 1) Los depósitos a la subcuenta, se podrán realizar en cualquier tiempo en la entidad receptora.
- 2) Los trabajadores podrán realizar retiros de la subcuenta, cada seis meses, avisando a la Afore con la anticipación pactada en los contratos.

### **3.5.4. TRASPASO DE CUENTAS ENTRE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO.**

Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud a la Afore receptora que hayan elegido, la cual verificará que la solicitud satisfaga los requisitos que la ley establezca; así mismo, será la responsable de dar seguimiento al traspaso y efectuar los trámites conducentes ante la Empresa Operadora de Datos correspondiente.

Las Empresas Operadoras una vez que certifiquen la solicitud de traspaso, coordinarán y solicitarán a la Afore transferente, la transferencia de la cuenta a la Afore receptora.

Una vez llevado a cabo el traspaso, la Afore receptora notificará su registro al trabajador, y la Afore transferente enviará estado de cuenta con el saldo total de recursos traspasados, como también deberá efectuar el traspaso de los recursos y la información histórica de la cuenta traspasada. La información histórica de la cuenta individual y subcuentas se integra:

- a) Saldos por cada subcuenta .
- b) Días cotizados para efectos de los institutos de seguridad social ( IMSS e INFONAVIT).

El trabajador sólo podrá hacer traspaso de su cuenta individual a otra administradora, una vez en un año calendario, contado a partir de la última ocasión en que lo haya solicitado, salvo cuando la Afore aumente el régimen de comisiones, o la Afore entre en estado de disolución.

El trabajador podrá hacer traspasos de una Siefbre a otra una vez al año, esto se aplicará a partir del segundo año en que entren en funcionamiento las Afore.

### **3.5.5. RETIROS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.**

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos, presentando la solicitud correspondiente a los institutos de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), éstos se encargarán de emitir una resolución sobre la procedencia del retiro, la resolución deberá contener información actualizada sobre el monto total de los recursos de cada subcuenta, el reconocimiento de las semanas cotizadas, y en su caso el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de la pensión que proceda.

Los institutos de seguridad social, informarán de la resolución a las Afore, a fin de que éstas entreguen los recursos al trabajador en un plazo máximo de 15 días hábiles, así mismo las Afores deberán cerciorarse de la autenticidad de las resoluciones.

Si al realizarse el trámite del retiro, el IMSS o el INFONAVIT detectan que el trabajador que solicitó el retiro tiene más de un número de seguridad social, le informarán a la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, a fin de realizar el traspaso y unificación de las cuentas correspondientes.

### **3.5.5.1. RETIROS PARCIALES.**

Se consideran retiros parciales aquellos que no afectan el saldo total de la cuenta individual, pero si existe la reducción del capital. Estos son:

#### **GASTOS DE MATRIMONIO**

El asegurado tiene el derecho de retirar el equivalente a 30 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por gastos de matrimonio, éste importe se descontará de la cuota social aportada por el Gobierno Federal, sólo se otorgará una vez y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener acreditado un mínimo de 150 semanas cotizadas en la Subcuenta de seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al momento de efectuarse el matrimonio.
- 2) Que el cónyuge no hay sido registrado anteriormente ante el IMSS como esposo (a).
- 3) Presentar el acta de defunción o de divorcio de la persona que registró como primer esposo (a), según sea el caso.

#### **DESEMPLEO**

La ayuda por desempleo consiste en retirar de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la cantidad que resulte menor entre 75 días de su último salario base de cotización, (de las últimas 250 semanas cotizadas) ó el 10 % del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto (46) día natural, contados a partir del día en que quedo desempleado. Esta prestación se otorga una vez cada 5 años.

De acuerdo con el artículo. 191 de la Ley del Seguro Social, durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a :

- 1) Realizar aportaciones obrero-patronales a su Cuenta Individual con el fin de que el gobierno realice la aportación correspondiente.
- 2) Solicitar la ayuda por desempleo cubriendo los requisitos correspondientes.

La disposición que realiza el trabajador de los recursos de su Cuenta Individual, disminuirán en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

Dicha disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual, entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos, el monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación, y el resultado se le restará a las semanas cotizadas. (Art, 198 L.S.S.)

### **3.5.5.2. RETIROS TOTALES.**

#### *SEGURO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE*

Los riesgos protegidos en el Capítulo VI de la Ley del Seguro Social, son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

El otorgamiento de estas prestaciones requiere el cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización, para ser reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidas o reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

El ramo de vejez da derecho al trabajador asegurado, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- a) Pensión
- b) Asistencia médica, en los términos que marca la ley,
- c) Asignaciones familiares, y
- d) Ayuda asistencial.

Para que los trabajadores tengan el derecho a goce de esta pensión deberán cubrir los siguientes requisitos:

<b>Cesantía en Edad Avanzada</b>	<b>Vejez</b>
Edad 60 años	Edad 65 años
Tener 1250 semanas cotizadas	Tener 1250 semanas cotizadas
Estar sin empleo remunerado	

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, para tal efecto, podrá elegir alguna de las alternativas siguientes:

- 1) Entregar el saldo de su cuenta a una compañía de seguros para que le pague una pensión mientras viva.
- 2) Mantener el saldo de su cuenta individual en la Afore que administre su cuenta y efectuar con cargo a su cuenta individual retiros programados.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en el inciso 2 podrá en cualquier momento contratar una renta vitalicia, el asegurado no podrá optar por esta alternativa si la renta vitalicia fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30 % de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

### 3.5.5.2.1. RENTA VITALICIA.

Una renta vitalicia es: contratar al momento del retiro un seguro con alguna aseguradora, la cual actualiza una pensión de X pesos mensuales por el tiempo que el pensionado viva, y si vive muchos años no importa; ése es el riesgo que corre la aseguradora. Como parte de las reformas a la Ley del Seguro Social, a partir del mes de Julio de 1997, las rentas vitalicias iniciaron su operación formal en el mercado.

En la nueva ley del seguro social se establece que el trabajador podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación con una institución de seguros, de una renta vitalicia a su favor y de sus beneficiarios a través de un contrato que lleva acabo el trabajador con la institución de seguros a su elección, por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del asegurado.

El I.M.S.S. y las aseguradoras acordaron publicar un folleto explicativo para los jubilados que incluya los nombres de las empresas autorizadas, su solvencia y los pasos a seguir para contratar el servicio. Bajo el nuevo régimen el Seguro Social deberá suministrar a una base de datos el nombre de cada nuevo pensionado, así como las características de su grupo familiar. De esta manera, todas las compañías aseguradoras que manejen rentas vitalicias tendrán acceso a la información al mismo tiempo.

Este nuevo sistemas se enfocará en su primera etapa a seguros de invalidez y muerte, y el Seguro Social continuará haciendo los trámites para otorgar las pensiones. Una vez autorizadas, el pensionado deberá elegir la aseguradora con que desee trabajar y notificárselo al I.M.S.S.

Una vez elegida la compañía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, calculará el monto constitutivo necesario para la contratación de este seguro. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado de la cuenta individual del asegurado, y la diferencia positiva será la Suma Asegurada que el Instituto deberá entregar a la aseguradora para la contratación del seguro respectivo.

Quando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario, para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual,
- b) Contratar una renta vitalicia de mayor cuantía,
- c) Aplicar el excedente un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia

Con cargo a los recursos de su cuenta individual en el momento de otorgarle la pensión, el trabajador adquirirá a nombre de este y en favor de sus beneficiarios un seguro de sobrevivencia. (Art. 189 LSS).

Entiéndase por **Seguro de Sobrevivencia**, a aquél seguro que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones (Art. 159 párrafo VI LSS).

Las aseguradoras quedan obligadas a tener presencia en por lo menos los mismos lugares donde hoy en día paga el I.M.S.S. Para lo cual podrán celebrar convenios con los bancos comerciales para utilizar su red de sucursales.

El Capital mínimo que tendrán que reportar estas aseguradoras ascenderá a 28 millones de UDI's además de tener que garantizar otro monto por igual cantidad.

#### *SU RELACION CON LAS AFORE.*

Las Afores manejarán el ahorro para el retiro y cuando el trabajador llegue a la edad de jubilación, tiene la opción de escoger una aseguradora que le maneje su renta vitalicia. Si una vez jubilado el trabajador vive más de diez años, la aseguradora lo sigue cubriendo, si al primer año fallece, el dinero se le da a la viuda, o a los hijos menores de 25 años y que estén estudiando.

El en caso de las Afores, los afiliados se pueden cambiar a otra al cabo de un año en las aseguradoras no se van a poder cambiar jamás, la decisión inicial será la única.

La pensión se podrá incrementar anualmente en febrero de acuerdo con el I.N.P.C. Al igual que las Afore, las compañías de seguros, competirán para atraer los recursos de los pensionados. A diferencia de las Afore, que realizan grandes campañas de publicidad, las aseguradoras especializadas en rentas vitalicias no podrán hacerlo. Esto es debido a que si bien el mercado es grande en cuanto a recursos, es pequeño en personas, ya que anualmente ingresarán alrededor de 40 mil trabajadores, por lo que no tendría sentido hacer publicidad como la de las administradoras.

**3.5.5.2.2 RETIROS PROGRAMADOS.**

Es la pensión que se otorga al trabajador asegurado, dividiendo el monto total de los recursos de la cuenta individual, entre la esperanza de vida del asegurado, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Por ejemplo:

Si un trabajador tiene 60 años y se le estima una esperanza de vida de 5 años, y el saldo total que tiene su cuenta individual, al momento de solicitar su pensión es de \$60,000.00.

$$\frac{\text{Saldo de la Cuenta Individual}}{\text{Años Estimados de vida}} = \text{Pension Otorgada en un Año}$$

$$\frac{\text{Pension Otorgada en un año}}{12(\text{Meses del Año})} = \text{Pension Mensual} + \text{El Rendimiento Previsible}$$

$$\frac{\$60,000.00}{5} = \$12,000.00$$

$$\frac{\$12,000.00}{12} = \$1,000.00$$

La cantidad obtenida es la pensión mensual que se otorgará el primer año. Y es la Afore que administra la cuenta individual del trabajador la encargada de realizar el pago de la pensión.

Al segundo año del otorgamiento de la pensión se realizan nuevos cálculos con base al Capital de la cuenta individual. Continuando con los datos del ejemplo anterior:

$$\frac{\text{Saldo de la Cuenta Individual}}{\text{Años Estimados de Vida} - \text{Años de Pensión Pagadas}} = \text{Pensión Otorgada}$$

$$\frac{\$48,000.00}{5 - 1} = \$12,000.00$$

$$\frac{\text{Pensión Otorgada}}{12(\text{Meses del Año})} = \text{Pensión Mensual} + \text{Rendimiento Previsible}$$

$$\$12,000.00 = \$1,000.00 + \text{Rendimiento Previsible}$$

Y así sucesivamente hasta agotar el ahorro.

En caso de que el trabajador viva más tiempo del que fué estimado para el cálculo de su pensión, la Afore pagará los retiros programados hasta terminar con el saldo de la cuenta individual. Después de ese tiempo, la Afore notificará al IMSS, que ya no existe saldo en la cuenta individual del asegurado y es el IMSS quien se encargará a partir de ese momento de pagar al asegurado con recursos del Gobierno Federal, la Pensión Mínima Garantizada.

### 3.5.6. PENSION GARANTIZADA ( art. 170 a 173 ISS).

La Pensión Garantizada es aquella que el Gobierno Federal, asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162, de la Ley del Seguro Social, requisitos que mencionaremos en el capítulo de ésta misma ley, y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal. Cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión

CON TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cuando los recursos de la cuenta individual del trabajador no sean suficientes para adquirir una renta vitalicia, o un retiro programado o bien un seguro de sobrevivencia, recibirán del Gobierno Federal la aportación complementaria necesaria para ello. En este caso, se deberá proceder a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

El Gobierno Federal por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social cubrirá la pensión garantizada. El trabajador deberá solicitarla y acreditar que tiene derecho a ella. El IMSS suspenderá el pago de la pensión cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

### **3.5.7. COBRO DE COMISIONES DE LAS AFORE.**

Considerando que la calidad de los servicios que presten las Afores a los trabajadores por concepto de administración de la cuenta individual y por el manejo de sus recursos en instrumentos de los mercados financieros, es fundamental para el sano funcionamiento del sistema y para garantizar el mayor beneficio a los trabajadores, el cobro de comisiones.

La operación de los sistemas de ahorro para el retiro, genera costos y gastos, mismos que deben ser cubiertos mediante el cobro de comisiones, que además de asegurar la transparencia operativa y la competitividad de los participantes, constituyen un mecanismo eficaz para la correcta toma de decisiones por parte del trabajador. El régimen de comisiones serán fijadas por las Afore y no podrá discriminar contra trabajadores en lo particular o contra grupos de trabajadores.



Las Afore podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes en la forma de disminución de puntos porcentuales, en el caso de las comisiones variables, o bien, una cuota fija que puede cobrarse por los conceptos establecidos por la ley de los sistemas de ahorro para el retiro.

### **3.5.7.1. TIPOS DE COMISION.**

**Comisión sobre flujo:** Esta comisión es sobre el salario de cálculo y no sobre la aportación. Es decir, si un trabajador tiene un salario base de un 1 mil pesos y aporta el 6.5 por ciento (65 pesos), entonces una comisión, por ejemplo del 2.0 por ciento sobre flujo sería de 20 pesos. Aunque esta comisión puede parecer alta en principio, es importante resaltar que sólo se cobra una vez. Por esto, y como se verá mas adelante en un ejemplo numérico, mientras mayor sea el tiempo que se mantenga el ahorro, menor será el costo promedio anual.

**Comisión sobre saldo:** Esta comisión es sobre el saldo del ahorro. En este caso, la comisión se aplica sobre el saldo acumulado del ahorro. Esto implica que conforme transcurren los años la base del cálculo se va incrementando.

**Comisión sobre rendimiento real:** Esta comisión es sobre el rendimiento en términos reales del ahorro, es decir, sobre el rendimiento por arriba de la inflación (o una vez descontada la inflación). En este caso hay dos características importantes. Por un lado, conforme transcurren los años la base de cálculo se va incrementando, ya que se cobraría una comisión sobre el rendimiento de todo el monto acumulado del ahorro. Por otro lado, con base en esta comisión se está incentivando a la Afore a que busque el mejor rendimiento posible para sus afiliados, ya que se llega a una situación de ganar-ganar.

*Tres ejemplos hipotéticos para ilustrar los tres tipos de comisiones:*

**Comisión sobre flujo:** Esta comisión tiene una característica básica: se cobra una sola vez al momento de efectuar la aportación. Es importante tener en mente que se cobra sobre el salario de cálculo y no sobre la aportación.

Una variable fundamental en este tipo de comisión es precisamente el tiempo. Mientras mayor sea el tiempo que se mantenga el ahorro, menor será el costo promedio anual. (Ver apéndice 4 cuadro1)

**Comisión sobre saldo:** En este caso, la comisión se aplica sobre el saldo acumulado del ahorro. Esto implica que conforme transcurren los años la base de cálculo se va incrementando y por lo tanto el pago de la comisión también aumenta. (Ver apéndice 4 cuadro2)

A diferencia de la comisión sobre flujo, donde a mayor tiempo la comisión promedio se hacía menor, en la comisión sobre saldo a mayor tiempo se pagará mayor comisión ya que se tendrá mayor saldo.

**Comisión sobre rendimiento real:** En este caso hay dos características importantes. Por un lado, conforme transcurren los años la base de cálculo se va incrementando, ya que se cobraría una comisión sobre el rendimiento de todo el monto acumulado del ahorro. Por otro lado, mientras mayor sea el rendimiento también será mayor la comisión. (Ver apéndice 4 cuadro3)

### 3.5.7.2 LO MAS CRITICO DE CADA TIPO DE COMISIÓN.

**Comisión sobre flujo:** Lo más desventajoso para esta comisión es el corto plazo. Si el ahorro se mantiene por poco tiempo, la comisión representaría una parte importante sobre la aportación, y no habría tiempo para reponerla vía intereses. Por contra, si el ahorro se mantiene por mucho tiempo entonces la comisión que se cobró al hacer la aportación se prorroga entre varios años, disminuyendo en promedio de forma significativa.

**Comisión sobre saldo:** Lo más desventajoso para esta comisión es el largo plazo. En este caso, conforme va pasando el tiempo el saldo de la cuenta se va incrementando y por lo tanto la comisión sobre este saldo es cada día mayor. Por contra, al principio, por un plazo corto, la comisión es pequeña ya que el saldo sobre el que se cobra esta comisión es bajo. Por esto, lo más ventajoso es el corto plazo.

**Comisión sobre rendimiento:** En este caso lo más desventajoso es el largo plazo y las tasas de rendimiento altas. Primero, al igual que en el caso anterior, conforme pasa el tiempo el saldo en la cuenta se va incrementando y por lo tanto el monto de los intereses también va en aumento. Con este simple hecho la comisión sobre el rendimiento será mayor. Segundo, si las tasas de rendimiento son altas en general, entonces aquellas Afore que cobren comisión sobre rendimientos podrían ser menos atractivas ya que por tanto la comisión sube.

### **3.5.8. CONSIDERACIONES IMPORTANTES ANTES DE TRATAR DE DECIDIR POR UNA AFORE.**

- 1) Las variables financieras fundamentales que juegan en el análisis de una Afore son las siguientes:
  - Comisión sobre flujo, comisión sobre saldo, y comisión sobre rendimiento
  - Tasa de interés real esperada
  - Tiempo de permanencia del ahorro en la Afore (antes de retiro)
- 2) Las comisiones no son constantes en el tiempo. Estas podrán variar, por lo que se pueden clasificar las Afore en este momento con los datos actuales, pero no se puede llegar a conclusiones definitivas.
- 3) La tasa de interés real, es decir, el rendimiento que logrará ofrecer cada Afore, no es la misma entre todas. Esta tasa variará dependiendo de la habilidad real de cada Afore por invertir los recursos de forma más eficiente.
- 4) Un análisis a uno o dos años es muy poco representativo, ya que difícilmente alguien que se incorpore al esquema de las Afore se reiterará en ese tiempo, y una variable fundamental en las Afore es precisamente el tiempo.
- 5) Es importante entender más las relaciones causa- efecto que los resultados puntuales en sí. Es decir, más que obtener alguna conclusión con los datos del momento sería mejor entender el funcionamiento y efecto de las comisiones, la tasa de interés y el tiempo sobre el ahorro en las Afore.
- 6) Por último, hay otras variables no financieras que también son importantes en el análisis de una Afore: la experiencia y la seguridad o respaldo que pueda tener cada Afore.

# ***CAPITULO 4***

#### **4.1. EXPOSICION DE MOTIVOS.<sup>(1)</sup>**

El Estado Mexicano, para consolidar los fundamentos originales y en plena congruencia con ellos, tiene como objetivo prioritario impulsar el desarrollo nacional, profundizando en la justicia social y elevando los niveles de bienestar de los mexicanos. Estos son los principios que alientan la política social, tal como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Asimismo, se ha señalado que es un objetivo estratégico, promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y redunde en el bienestar social. La estabilidad y el crecimiento económico sostenido, son condiciones indispensables para el progreso social, por tanto el Plan Nacional de Desarrollo establece la articulación de la política social con la fiscal y financiera. La constitución del ahorro interno, indispensable para incrementar la inversión, se orienta a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable.

Estos objetivos coinciden con las demandas de los mexicanos, quienes exigen mejores niveles de vida, estabilidad y certidumbres, mayores oportunidades de empleo y salarios más elevados, mejores y más equitativas condiciones al momento de su retiro laboral.

La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del Gobierno y satisfacer las legítimas demandas de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social. El instituto ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y valuarte auténtico de la equidad y estabilidad de nuestro país.

<sup>1</sup> Ley S.S. y sus Reformas, Tomo II, Miguel Huerta Maldonado, Págs. 9 y sigs.

A pesar de las realizaciones del Instituto, se debe reconocer que para construir el sistema de seguridad social que requiere el país para el Siglo XXI, es indispensable corregir deficiencias, superar limitaciones y sentar bases sólidas para la seguridad social, en mayor medida, vía por la cual se avance hacia la eficacia plena de los derechos sociales.

Derivado de las propuestas recibidas y con absoluta fidelidad y plena congruencia con los principios redistributivos y solidarios de la Institución y con los de Gobierno, se presenta ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley, que hace explícitas las expectativas y exigencias que han planteado los empresarios respecto al futuro del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, plantea una nueva Ley del Seguro Social que permita al I.M.S.S. transformarse para superar la delicada situación que enfrenta y brindar mayor protección, elevar la calidad de servicios, ampliar su cobertura y mejorar las condiciones en que se otorgan las prestaciones. Ante todo se busca fortalecer el carácter amplio, integral y social del Instituto.

Uno de los propósitos de la nueva ley, es que el Instituto, trascienda más allá de la protección a los trabajadores actuales y de apoyo a las empresas ya establecidas para promover activamente la generación de empleos y el crecimiento económico. Reconociendo la magnitud de los recursos que maneja, y los efectos de su regulación en el mercado de trabajo, el Instituto debe contribuir a incrementar el ahorro interno y promover con decisión la creación de nuevas fuentes de trabajo. Sin empleos no tiene sustento la seguridad social. Seguridad social y empleo son conceptos permanentemente vinculados, y es por ello que el crecimiento de este último es propósito central de esta iniciativa.

El Instituto, debe por tanto emprender acciones para sanear y fortalecer sus finanzas, ya que sin estabilidad financiera de largo plazo, es imposible contar con un sistema de seguridad social que brinde beneficios reales a sus derechohabientes y que se convierta a la vez en palanca del desarrollo económico y social. El equilibrio financiero no es un fin en sí mismo, sino el medio imprescindible para alcanzar los elevados propósitos sociales que la Institución desde su origen tiene encomendados.

#### **4.2. RAZONES PARA LA REFORMA.**<sup>(2)</sup>

El Instituto Mexicano del Seguro Social, elaboró un documento de análisis sobre la problemática que enfrentaba. Este diagnóstico sirvió de base para la elaboración de las múltiples propuestas que se presentaron. Los principales problemas que se buscaba corregir se pueden sintetizar en los siguientes:

El Instituto debería tener una creciente capacidad para atender a un número cada vez mayor de mexicanos de distintas edades y continuar proporcionándoles servicios de calidad. Como los ingresos del I.M.S.S. provienen fundamentalmente de las aportaciones obrero-patronales, aquéllos que no trabajan en la economía formal no están asegurados y los esquemas de aseguramiento voluntario han sido deficientes: por tanto, para ampliar la cobertura y dar servicio a un mayor número de mexicanos, era indispensable encontrar otras alternativas para la afiliación.

<sup>(2)</sup> El Nacional, 28 de Abril de 1996



Otro punto importante es que los costos de los servicios se han incrementado significativamente por una parte, como consecuencia del crecimiento poblacional, y por otra parte como resultado de los efectos adversos de la inflación. La consecuencia es que era necesario aumentar los ingresos del Instituto para la atención médica. Sólo así se podría ampliar la capacidad instalada, renovar el equipo, mantener el equilibrio en el abasto de medicamentos y otros insumos para garantizar un servicio eficiente y de calidad.

La necesidad de atraer mayores recursos para el ramo de Enfermedades y Maternidad ha sido un problema que ha enfrentado el Instituto desde su creación. Este seguro ha sido tradicionalmente deficitario, por lo que en el pasado, fueron utilizados los recursos de otros ramos de aseguramiento, como IVCM y Guarderías para construir gran parte de la infraestructura médica con la que hoy contamos y, asimismo, solventar otros gastos de operación.

El esquema de contribución no debía continuar así, pero el aumento de recursos no debía descansar en el aumento de cuotas a trabajadores y patrones. Era indispensable, por tanto, encontrar una nueva forma de financiamiento. El sistema de pensiones, que derivado de lo anterior, estaba operando desde tiempo atrás usando las contribuciones de los trabajadores activos para pagar las pensiones de los ya retirados, se encontraba en un punto muy delicado porque las contribuciones que captaba el ramo de IVCM ya no alcanzaría para cubrir el pago de las pensiones.

A partir de una reforma introducida en 1991, el monto de las pensiones se actualiza conforme al salario mínimo del D.F.

Además, el sistema de pensiones contenía numerosas inequidades que afectaban principalmente a aquéllos que no reunían los requisitos de semanas de cotización, especialmente las mujeres y los trabajadores no especializados y de menores ingresos.

Por otra parte, el Seguro de Riesgo de Trabajo, también presentaba problemas, ya que la forma como se calculaba el monto de aportaciones patronales resultaba injusto. Las empresas que invertían en prevención de riesgos y accidentes de trabajo pagaban cuotas iguales o casi iguales a los que no lo hacían y que se encontraban en la misma clase de industria.

Otra necesidad que había que atender era en relación a la mujer trabajadora, porque su incorporación al mercado de trabajo ha aumentado significativamente y la tendencia es que esto continúe. En este sentido las guarderías representan un servicio fundamental.

Para hacer frente a la creciente demanda de este servicio el Instituto requiere contar con los recursos suficientes para incrementar la cobertura. Por esto, había que corregir el problema financiero de otros ramos de aseguramiento y garantizar así, que lo recaudado para este seguro sería aplicado en su totalidad a los objetivos de este ramo. Se debía garantizar que las prestaciones sociales, como parte integral de la seguridad social, contarán con una forma de financiamiento definido, eliminando la práctica de financiarlas con recursos provenientes de otro ramo de aseguramiento.

Por último otra grave preocupación representaba la difícil situación económica. El I.M.S.S. brinda principalmente sus servicios a los trabajadores, y los ingresos de Instituto están estrechamente relacionados con la situación del empleo en el país. Sin embargo, muchos trabajadores y sus familias quedan fuera de los beneficios que otorga la seguridad social. Por tanto un reto de suma importancia para el Instituto era encontrar mecanismos que le permitieran a través de fórmulas de desgravación de la nómina, de generación de ahorro interno, estimular la creación de empleos en el país.

#### **4.3. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La nueva ley en lo relativo a los cambios en el Seguro del Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995 y que entrará en vigor el 1o. de julio de 1997 y que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DEL REGIMEN OBLIGATORIO  
CAPITULO I”**

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de :

- I. Riesgos de Trabajo
- II. Enfermedades y Maternidad
- III. Invalidez y Vida
- IV. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales.

Los cambio más importantes de este Título son:

Se modificó el Artículo 27. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

III. "Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez..."

La nueva Ley del Seguro Social, que adiciona y reforma lo siguiente: establece dentro de la fracción IX del Artículo 27, la modificación de que los requisitos, ahora los emitirá la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro, para las aportaciones a los fondos de pensiones en lugar de la Secretaría del Hacienda y Crédito Público, como era antes.

El artículo 183-B de la anterior ley, establecía únicamente el porcentaje y base de la cuota, ahora con la nueva ley se adiciona y reforma lo siguiente en su Artículo 168 " Las cuotas y aportaciones a que se refiere el Artículo serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente a dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento del salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos. y

IV. Además el Gobierno Federal, aportará mensualmente, por concepto de la cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social. "

Es importante tomar en cuenta los Artículos transitorios de esta Ley, para una sana toma de decisiones, pues establece los lineamientos para los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a pesar de que se haya decretado esta, dichos trabajadores no pierden ningún derecho en sus pensiones siempre y cuando no decidan acogerse a la nueva Ley.

**4.3.1. TRANSITORIOS** que a la letra dicen:

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor en toda la República en día primero de enero de mil novecientos noventa y siete (Modificado para su entrada en vigor el primero de julio del mismo año). A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el 7 de diciembre de 1963, en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse en los términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

**CUARTO.** Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en el término de la Ley que se deroga y lleguen a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada régimen, a efecto de que, éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

**SEXTO.** El asegurado que a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentre laborando por jornadas o semanas reducidas y cotice con base en un salario inferior al

mínimo, continuará cotizando en los mismos términos que lo viene haciendo, mientras dure la relación laboral, que origine ese pago.

De terminarse esa relación e iniciarse otra similar, aún en el supuesto de que el salario percibido fuera inferior al mínimo cotizarán en los términos de esta Ley.

**UNDECIMO.** Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o siniestros respectivos que, para el disfrute de pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgo de trabajo, se encontraron previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.

**DUODECIMO.** Entrarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentre en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.

**DÉCIMO TERCERO.** Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados de las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

- a) Los sujetos que se encuentren en conservación de los derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que les corresponda, sus fondos acumulados en las subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.
- b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta Ley pero opten por lo beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en sus subcuenta del seguro del retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en

edad avanzada y vejez serán entregados a las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

**DECIMO CUARTO.** Quiénes, estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a solicitar a la Institución de Crédito, o entidad autorizada, se transfieran a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del Seguro de Ahorro para el Retiro.

Las Instituciones de Crédito, deberán transferir las cuentas individuales que operen, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, que los trabajadores elijan. Las propias Instituciones de Crédito, deberán transferir las cuotas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro a aquéllas, que les indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general, que a tal efecto se expida.

**DECIMO QUINTO.** Las Instituciones de Crédito, que estuvieran operando cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, con anterioridad de la vigencia de la presente Ley, deberán de abstenerse de seguir captando nuevas cuentas a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Las Instituciones de Crédito, quedarán sujetas a normatividad anterior a la vigencia de la presente Ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionados con las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo quedarán sujetas a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.



**DECIMO SEXTO.** Al iniciar la vigencia de la presente Ley, subsistirá la subcuenta del seguro para el retiro prevista por la legislación que se deroga, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos, y a la cual podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**DECIMO SEPTIMO.** Los fondos de las subcuentas del seguro del retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I. Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administrara su cuenta individual.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedirá las reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito, para transferir, aquéllas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

**DECIMO OCTAVO.** A los asegurados que al momento de entrar en vigor esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que les corresponda.

**VIGESIMO SEPTIMO.** El pago de cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose en forma bimestral,

hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT.

**VIGESIMO OCTAVO.** A fin de que el marco normativo que regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro guarde congruencia, con esta Ley, previamente a la entrada en vigor a la misma, se deberá reformar la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, se destine al financiamiento de los partidos políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá de forma y término, en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, envíe e informe por escrito al Congreso de la Unión en forma semestral, independientemente de los reportes sobre las comisiones, número de afiliados, estados de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera, y rentabilidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, que cuando menos en forma trimestral se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá ajustarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados, que tienen el carácter de los socios en la Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro. Para lo anterior, conforme a la multitudada Ley se establecerán los mecanismos que garanticen la

optimización de estos recursos. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a este respecto.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones legales, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, para lo anterior se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

#### **4.4 ANALISIS DE LAS PRINCIPALES REFORMAS.**

A continuación presentamos un breve análisis de los principales rubros modificados en la Nueva Ley del Seguro Social del Capítulo I del Título Segundo:

##### **4.4.1 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

Anteriormente el incremento en la esperanza de vida de los pensionados y el aumento de las prestaciones a los asegurados ocasionó que éstos no cuenten con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan sus expectativas.

La actual situación financiera impide que el IVCM siga financiando, como hasta ahora, al Seguro de Enfermedades y Maternidad, bajo riesgo de su descapitalización.

Las pensiones se basan en un sistema de reparto.

El trabajador debe cotizar 500 semanas para tener derecho a una pensión.

La ley establece que un trabajador que cotizó al Seguro Social toda su vida laboral, tiene casi el mismo derecho a una pensión que otro que sólo cotizó 10 años.

La pensión no refleja el esfuerzo de toda la carrera laboral del trabajador, ya que para definirla sólo se toma en cuenta los salarios de los últimos cinco años.

Aunque lo desee y cuente con ingresos que se lo permita, un trabajador que cotiza en el Seguro Social no tiene la posibilidad de hacer aportaciones adicionales en el actual fondo de pensiones para disponer de una pensión más sustanciosa en el momento de su retiro.

**Actualmente**, considerado como el seguro más importante derivado de la Nueva Ley, tanto por el número de recursos que manejará como por su impacto social: este seguro incluye como se ha mencionado con anterioridad el nuevo sistema de pensiones, cuyo propósito es prever el futuro de los trabajadores a fin de que cuando éstos se retiren tengan la certeza de vivir de manera digna y decorosa. Además mediante la contratación de un seguro de sobrevivencia, se prevé el pensionado por la cesantía en edad avanzada, vejez o muerte, proteja a sus beneficiarios.

Además se separan los cuatro rubros del IVCM para formar dos nuevos seguros: Invalidez, Vida y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

El objeto de este seguro, es ofrecer un sistema transparente en el cual el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro nunca pierda las aportaciones hechas, así como las que en su favor hagan el patrón y el gobierno.

Por lo que el sistema se basa en cuentas individuales para que el trabajador sea dueño de sus recursos y sepa cuánto ahorra a lo largo de su carrera laboral.

El trabajador deberá cotizar 1,250 semanas para tener derecho a una pensión.

Para definir la pensión se toma en cuenta toda la trayectoria laboral.

El gobierno aportará una cuota social a todos los trabajadores, equivalente al 5.5.% de un salario mínimo.

Si el trabajador tiene la posibilidad de hacer aportaciones a su fondo de retiro, podrá hacerlo y así lograr una pensión más sustanciosa.

El manejo de sus recursos quedará en manos de una Administradora de Fondos para el Retiro que el trabajador deberá elegir.

Las Afore tienen por objeto individualizar y administrar los recursos de la cuentas individuales para el retiro de los trabajadores.

A las personas que actualmente se encuentran pensionadas, no pierden ningún derecho y seguirán recibiendo su pensión , la cual se incrementará de acuerdo con el salario mínimo. En este grupo, el I.M.S.S. con recursos del gobierno seguirá pagando las pensiones.

Los trabajadores a media carrera laboral ingresarán al nuevo sistema de pensiones, pero al final de su carrera tendrán la opción de escoger la pensión que más les convenga, entre lo que hayan acumulado en su cuenta individual o la pensión que alcancen de seguir cotizando en el anterior sistema.

Los trabajadores que ingresen una vez entrada en vigor la Nueva Ley se acogerán únicamente al nuevo sistema de pensiones y todos los beneficios que ésta les otorga.

#### **4.4.2 Seguro de Invalidez y Vida.**

**Anteriormente,** el incremento en la esperanza de vida de los pensionados y el aumento en las prestaciones a los asegurados que no cuentan con ingresos suficientes, dió como consecuencia que el sistema fuera inequitativo.

Este ramo de seguro financiaba al seguro de Enfermedades y Maternidad. Había una cobertura muy limitada amparando sólo a los asalariados formales.

**Actualmente.** Al igual que el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el Seguro de Invalidez y Vida se desprende del anteriormente conocido IVCM. Su objetivo es proteger al trabajador de los riesgos no laborales a los que está expuesto, como accidentes o enfermedades no profesionales y de aquéllos que le causen la pérdida de facultades para trabajar o la muerte. Su principal beneficio es que su pensión se calculará con base en el valor real de sus salarios de los últimos 10 años cotizados, lo que garantiza mejores pensiones, porque toman en cuenta la carrera laboral del trabajador. El monto de la pensión se actualiza conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo que protege este ingreso de los efectos adversos de la inflación. La pensión que reciba el trabajador no será en ningún caso menor a la pensión mínima garantizada.

En caso de que un trabajador presente invalidez, el I.M.S.S. le otorgará a él y a sus beneficiarios prestaciones médicas y económicas dependiendo del tipo de afección que presente el trabajador. Estas prestaciones se dividen en pensión temporal, pensión definitiva y asistencia médica que incluye atención farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, tanto para el pensionado como a sus beneficiarios legales, así como asignaciones familiares y ayuda asistencial.

En caso de incapacidad temporal, el trabajador recibirá pensión por periodos renovables. Para tener derecho a ella deberá acreditar 250 semanas de cotización. En caso de que la invalidez determinada sea del 75%, sólo requerirá de 150 semanas de acreditación.

La incapacidad permanente se otorga cuando el asegurado no tenga posibilidad de recuperación para el trabajo y debe tener acreditadas 250 semanas de cotización. En caso de no cumplir con este requisito, podrá retirar de su cuenta individual de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez el saldo total en una sola exhibición.

De acuerdo con este nuevo seguro, una vez que se determine la invalidez de un pensionado, éste contratará con la Institución de Seguros que elija una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. En este ramo existe la modalidad de Retiro Programado que permitirá obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos acumulados de la cuenta individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Una vez agotados los fondos de la cuenta se terminarán los retiros programados.

El Seguro de Invalidez y Vida se financia: con las cuotas de los patrones (1.075%), trabajadores (0.625%) y Estado (0.125), sobre el salario base de cotización.

Por lo que toca al ramo de Vida, señala que otorgará pensión por viudez, orfandad ascendiente y ayuda asistencial a los pensionados por viudez, en los casos en que lo requiera, así como asistencia médica.

Para disfrutar de los beneficios económicos de este ramo, los beneficiarios deberán contratar una institución de seguros donde el I.M.S.S. integrará el monto constitutivo que deberá ser suficiente para cubrir el monto de la pensión y la ayudas económicas que se prevén.

El requisito para tener acceso a este beneficio es que el trabajador haya cotizado por lo menos 150 semanas a la fecha del fallecimiento o bien que se encontrara recibiendo una pensión por invalidez. En caso de que el asegurado no reúna cualquiera de estos requisitos los beneficiarios podrán solicitar el saldo de la cuenta individual del asegurado fallecido.

#### **4.4.3 Seguro de Enfermedades y Maternidad.**

Anteriormente, pese a los extraordinarios logros que desde su creación este ramo enfrenta serios problemas en cuanto a la satisfacción de los usuarios, así como su situación financiera.

El paulatino envejecimiento de la población, así como el incremento en su esperanza de vida elevan los costos del sistema.

El sistema financiero desincentiva el crecimiento de empleo y los salarios, e inhibe el crecimiento de la cobertura.



Las cuotas están indizadas a los salarios y no al costo de los servicios.

Debido al crecimiento centralizado y a la escasa capacidad de gestión de las unidades médicas se ha rebasado el sistema de abasto, por lo que hay una creciente insatisfacción de los usuarios y los prestadores de servicios..

**Actualmente, con las modificaciones a la Ley del Seguro Social, el seguro de Enfermedades y Maternidad continuará otorgando las prestaciones en especie y en dinero al trabajador y a sus beneficiarios. Para ello se crea un sistema de cotización más sencillo y se reducen las aportaciones obrero-patronales.**

De acuerdo con la nueva estructura, el gobierno tendrá una aportación fija para todos los trabajadores, que también se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Por su parte los patrones también tendrán una cuota fija para todos los trabajadores que se actualizará de acuerdo con el incremento del salario mínimo. Además establece una cuota obrero-patronal proporcional al salario mínimo para todos aquellos trabajadores que perciben más de tres salarios mínimos. Quienes reciben menos no pagarán nada en este seguro.

El gobierno federal aportará una cuota diaria para cada asegurado, equivalente a 13.9 % de un salario mínimo general vigente en el D.F.; misma que se actualizará trimestralmente de acuerdo con la variación del INPC.

Dentro de las prestaciones en especie que proporcionará destacan: asistencia médica desde el comienzo de la enfermedad durante el lapso de 52 semanas; en caso de maternidad para la asegurada asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses y una camastilla, la esposa o concubina del asegurado tendrá derecho a las primeras prestaciones.

La nueva ley prevé que si un trabajador pierde su empleo, él y su familia continuarán recibiendo los beneficios médicos ocho semanas después de su separación laboral. Aclara que para gozar de los beneficios económicos deberá cubrir cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad y para el caso de trabajadores eventuales seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Para la ayuda de gastos funerales, es necesario que el asegurado haya cubierto al menos de 12 semanas de cotización en los nueve meses anteriores, además los familiares deberán presentar copia del acta de defunción y cuenta original de los gastos del funeral.

#### **4.4.4 Seguro de Riesgo de Trabajo.**

**Anteriormente se caracterizaba por un severo desequilibrio financiero.**

El notorio incremento en la esperanza de vida de los pensionados ha significado un incremento de más del 80 % en relación con los cálculos actuariales originales.

El grado de riesgo de una empresa no se puede cambiar a menos que lo hagan todas las empresas del ramo.

La fórmula para hacer el cálculo de siniestralidad (que data de 1987), discrepa significativamente de la siniestralidad real registrada en una empresa en un año.

No ofrece incentivos a la modernización de las empresas y tampoco a invertir en la reducción del grado de riesgo por la vía de la prevención.

Tampoco fomenta la justicia laboral y la modernización de la planta productiva en un entorno económico de apertura.

**Actualmente, y mediante la nueva ley, el I.M.S.S. el objetivo de este seguro es proteger al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que esta expuesto en el ejercicio de su trabajo.**

**Dentro de los beneficios que el trabajador recibe, destacan: la atención médica necesaria, la protección mediante el pago de un subsidio mientras esté inhabilitado o bien el pago de una pensión para él cuando quede incapacitado total o parcialmente, o bien para sus beneficiarios en caso de su fallecimiento.**

**El nuevo ordenamiento legal establece que el asegurado queda protegido por este seguro en caso de accidente por riesgo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; por enfermedad de trabajo, así como por los accidentes que pudiera sufrir al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.**

**Establece una nueva estructura de cuotas más equitativas para las empresas. De esta manera se estimula la modernización de las empresas y se reconoce su esfuerzo en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Además termina con la injusticia actual que provoca que las empresas que han invertido en la disminución de la siniestralidad paguen prácticamente las mismas cuotas que aquellas de la misma actividad industrial que no lo han hecho.**

**Los encargados de proporcionar las prestaciones de este seguro son: el I.M.S.S., cuando se trata del pago de subsidios y pensiones garantizadas; el patrón que es quien facilita el pago de los subsidios a los trabajadores que celebran un convenio con el Instituto, la institución de seguros de contrate el trabajador o sus beneficiarios, si a consecuencia del riesgo se le declara una incapacidad permanente total o una incapacidad permanente parcial superior al 50% o si se produce la muerte del trabajador**

El financiamiento de este seguro se obtiene con el pago de contribuciones del patrón.

En relación a las prestaciones económicas, señala que el trabajador que sufra un accidente de trabajo tendrá derecho a recibir dos tipos de beneficios: 100% de su salario durante el tiempo que dure la rehabilitación, siempre y cuando no se declare capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad parcial o total, además recibir atención médica dentro del término de 52 semanas. Si se declara la incapacidad permanente total, el trabajador recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70 % del salario que estuviera cotizando.

En caso de incapacidad permanente total por enfermedad del trabajo, la pensión será del 70 % del salario promedio de las 52 cotizaciones o de las que estuviese en caso de ser menor el tiempo cotizado.

Una vez que se le declara incapacidad total o parcial el trabajador y desea utilizar sus beneficios económicos, podrá optar por dos alternativas: contratar una renta vitalicia con una institución de seguros que elija o solicitar retiros programados: Independientemente de la opción que elija deberá contratar un seguro de sobrevivencia, con cargo los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual, a favor de sus beneficiarios legales para otorgarles la pensión, ayuda asistencial y demás prestaciones en dinero o previstas en los respectivos seguros mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Aclara que si un trabajador se le dictamina incapacidad permanente de ninguna manera dejará de recibir atención médica, porque ya es pensionado.

Por último revela que a fin de proteger el valor de las pensiones en este ramo, su cuantía se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al INPC, correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

# ***CAPITULO 5***

## **5.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

### **5.1.1 DERECHOS.**

Según la Ley del Seguro Social los trabajadores tendrán derecho a:

Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto, su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones, ni los exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurrido. Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta ley. (Art. 18)

Para tener goce al derecho de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el trabajador haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso de que el asegurado tenga 65 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones es especie del seguro de enfermedades y maternidad. (Art.162 y 154).

Los asegurados que reúnan los requisitos en la sección del ramo de vejez, podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- 1) **Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. y**
- 2) **Mantener el saldo de su cuenta individual en una Afore, y afectar con cargo a este retiros programados.**

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Consar. El asegurado que opte por la alternativa prevista en el inciso 2 podrá, en cualquier momento contratar una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1. El asegurado no podrá optar con la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a recibir fuera inferior a la pensión garantizada. (Art. 164).

El trabajador tendrá derecho a una pensión garantizada, por parte del Gobierno Federal, a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162, de ésta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el D.F., cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. (Art. 170)



El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure en disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. (Art. 171)

Para los efectos del seguro de retiro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y aportaciones voluntarias. (Art 174)

El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las Leyes respectivas, el derecho de elegir a la Afore que operará su cuenta individual. Los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Afore para el que deba operar para sus respectivas cuentas; la Consar determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a dichas cuentas. (Art. 176)

El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patronos, al IMSS, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Consar. El I.M.S.S o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán indistintamente la facultad de practicar inspecciones domiciliarias, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que genere conforme a lo establecido en esta Ley. (Art 185)

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales, y en su caso los beneficiarios deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o cualquier otra organización representativa, sus reclamaciones en contra de las Afore o entidades financieras autorizadas por la Consar, ante la misma Consar. El procedimiento correspondiente ante la Consar se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Art. 187)

El trabajador podrá una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho solicitar directamente a la Afore el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Afore. (Art 178)

Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador la Afore adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Consar, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el Capítulo V , de los seguros de Invalidez y Vida, Sección V de la cuantía de estas pensiones. (Art 189)

Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho:

- 1) Realizar aportaciones a su cuenta individual
- 2) Hacer retiros de la subcuenta de retiro en edad avanzada, vejez , la cantidad que resulte menor entre 75 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas ó el 10 % del saldo de la propia subcuenta, a partir del 46 día natural contado desde el día en que quedó desempleado. El derecho establecido en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente. (Art 191)

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual. En estos casos las aportaciones se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias, asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiro de las subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Art 192)

Cuando ocurra la muerte del asegurado, o del pensionado, por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- 1) Pensión de viudez.
- 2) Pensión de orfandad.
- 3) Pensión a ascendientes.
- 4) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos que los requiera, de acuerdo con el dictamen médico que se formule, y
- 5) Asistencia médica

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones de los incisos 1,2 y 3, se otorgarán por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto se deberá integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en el capítulo de los Seguros de Invalidez y Vida. Para ello el IMSS, otorgará una suma asegurada que adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo, con cargo al cual se pagará la pensión. (Art. 127)

**Los derechos de los trabajadores con respecto a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro son:**

**Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las Afore, en las oficinas de ésta estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones generales las Afore, deban enviarle periódicamente. (Art 74).**

**Los recursos de los trabajadores que no elijan Afore serán enviados a una Afore que indique la comisión para ser colocados en una Siefore a fin de alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores. (Art 76)**

**Los trabajadores podrán elegir que los recursos de su cuenta individual sean invertidos en una o más sociedades de inversión que sean operadas por la Afore de su cuenta, para tal efecto deberán designar los porcentajes de dichos recursos que se habrán de destinar a cada sociedad de inversión. (Art. 11)**

**Los trabajadores podrán solicitar la transferencia total o parcial de los recursos invertidos una vez al año, a otras sociedades de inversión que sean operadas por la Afore de su cuenta individual, esto sin perjuicio de su derecho a traspasar dicha cuenta a otra Afore una vez al año. (Art. 12)**

### **5.1.2 OBLIGACIONES.**

Los trabajadores deberán notificar sus cambios de domicilio a la Afore que opere su cuenta individual , a efecto de que los estados de cuenta se envíen, por lo menos una vez al año, al último domicilio que le hayan señalado a ésta.

Las Afore sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada no existe o de que el trabajador no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos la Afore deberán tener los estados de cuenta en sus oficinas a disposición de los trabajadores. (Art.26)

Los trabajadores podrán solicitar su registro en una Afore, acudiendo directamente ante la misma, o a través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las Afore. (Art. 28)

Es obligación del trabajador el solicitar su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo a la Ley del Seguro Social y de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## **5.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.**

### **5.2.1 OBLIGACIONES.**

Las obligaciones de los patrones con respecto a la Ley de Seguro Social

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde, están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Art. 167)

Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Afore que opere su cuenta individual. (Art. 177)

En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2 % del salario base de cotización del trabajador. (Art. 168)

Las entidades receptoras, al recibir la información y los recursos relativos a las obligaciones obrero-patronales, deberán depositar los recursos correspondientes a el seguro, y en su caso, las aportaciones voluntarias, en la cuenta concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de su recepción.

El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados una relación de las aportaciones hechas a favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados. (Art. 180).

### **5.2.2 DERECHOS.**

Actualmente los procedimientos que se llevan a cabo para el pago de cuotas son complejos y obsoletos, lo que genera molestias para los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones. Las bases de cotización, la fechas y los formatos entre otras cosas son diferentes para el I.M.S.S., INFONAVIT y S.A.R., lo que complica el cumplimiento de pago y eleva los costos administrativos de las empresas.

La Nueva Ley del Seguro Social y el Nuevo Sistema de Pensiones, hacen indispensable contar con información confiable y oportuna. Por lo tanto es necesario brindarle a los patrones una herramienta útil y eficaz que simplifique y agilice el nuevo proceso de pago de cuotas.

El I.M.S.S. proporciona al patrón un nuevo proceso de recaudación ( Sistema Unico de Autodeterminación), más ágil y simple, por medio del cual los patrones podrán registrarse, afiliar a sus trabajadores y pagar sus cuotas obrero-patronales al I.M.S.S., S.A.R. e INFONAVIT, de manera conjunta.

Las características más importantes del nuevo sistema son:

- 1) Un sólo proceso de afiliación, una vez registrados ante el I.M.S.S. quedan automáticamente registrados ante el SAR y por consiguiente en el INFONAVIT.
- 2) Un sólo número de seguridad social. Cada trabajador tendrá el mismo número de identificación ante las dependencias de seguridad social.
- 3) La misma base de cotización. Las dependencias de seguridad social han unificado sus bases de cotización, para simplificar su pago.

- 4) Una sola liquidación de cuotas. En las cédulas de liquidación de cuotas que el I.M.S.S. entrega a los patrones, ahora se incluirán las aportaciones al SAR y al INFONAVIT. Ahora en una sola liquidación el patrón conocerá todas sus obligaciones con la seguridad social.
- 5) Misma fecha de pago. El pago a las cuotas se realizara en cualquier sucursal bancaria autorizada o en las subdelegaciones del I.M.S.S., además la fecha limite de pago será la misma.
- 6) El Sistema Unico de Autodeterminación (SUA). Dicho sistema calcula, el pago de las aportaciones al I.M.S.S., SAR e INFONAVIT. Tal sistema es un programa informático que los institutos repartirán gratuitamente a los patrones, con lo que el pago se hará en diskette, eliminando el papeleo y los posibles errores en los cálculos.

Los pagos en el Nuevo Sistema de Recaudación para el SAR e INFONAVIT, se llevarán a cabo bimestralmente en los meses de septiembre, noviembre, enero, marzo, mayo y julio. Los pagos a los demás ramos de aseguramiento del I.M.S.S. se realizarán mensualmente. Los pago tendrán como fecha límite el día 17 de mes. El procedimiento a seguir se describe a continuación:

- Patrones con cinco o más trabajadores. Estos patrones deberán utilizar el SUA, para el pago de las cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o en las subdelegaciones del I.M.S.S.
- Patrones con cuatro o menos trabajadores. Estos patrones tendrán las siguientes tres opciones:
  - Los patrones que así lo deseen podrán solicitar el SUA y realizar el pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del I.M.S.S.



- Aquellos patrones que no tengan ajuste en su liquidación de cuotas obrero-patronales podrán hacer el pago en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegaciones del I.M.S.S.
- Los patrones de cuatro o menos trabajadores que presenten ajustes, tendrán que acudir a la subdelegación del I.M.S.S. que le corresponda donde de capturarán los ajustes y se les entregará un diskette para la realización del pago.

Es importante mencionar que el I.M.S.S. pondrá a disposición de todos los patrones que así lo requieran computadoras con el SUA en todas las subdelegaciones del I.M.S.S.

### **5.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO.**

#### **5.3.1 OBLIGACIONES.**

De acuerdo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro son **obligaciones**:

Las Afore abrirán, administrarán y operarán las cuentas individuales de conformidad con las Leyes de Seguridad Social. Tratándose de la subcuenta de vivienda deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los Institutos de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT).

**Recibir de los Institutos de Seguridad Social, las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.**

**Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.**

**Enviar al domicilio que indique los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.**

**Prestar servicios de administración a las Siefores.**

**Operar y pagar bajo las modalidades que la Consar autorice los retiros programados.**

**Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de Seguridad Social.**

**Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.**

Las Afore deberán contar con una unidad especializada para atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones.

### **5.3.2 DERECHOS.**

De acuerdo con la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro tendrán el derecho :

Las Afore sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas generales que expida la Consar. Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos.

Las Afores que cobren comisiones sobre flujo de recursos sólo podrán efectuar este cobro una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos de individualización de recursos e información. En el caso que cobren comisiones sobre saldos sólo podrán cobrar éstas cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Siefores y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Siefores. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a los activos de las Siefores.

Las Afore estarán obligadas de forma permanente a mantener en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y en su caso el esquema de descuentos en todas sus sucursales en las cuales otorguen servicio de atención a los trabajadores registrados. Así mismo, en los estados de cuenta las Afore deberán informar sobre la estructura de comisiones, así como las modificaciones a ésta.

# ***CONCLUSIONES***

## **CONCLUSIONES**

Como podemos observar, desde el inicio de la vida laboral en México, se han establecidos una serie de leyes y reglamentos para proteger a los intereses de los trabajadores mexicanos, a fin de coadyuvar sus riesgos de trabajo, su retiro, así como su muerte y de una u otra forma a sus beneficiarios. En un principio en forma particular (cada uno de los Estados emitía su propia ley) para llegar a una general (a todo el país).

Por lo que la fecha del 1.º de julio de 1997 resultará histórica en la vida laboral de nuestro país; ya que entrará en vigor la nueva Ley del Seguro Social, la cual dentro de su amplia reforma da inicio al Nuevo Sistema de Pensiones, mismo que modifica los seguros proporcionados por el I.M.S.S. hasta el 30 de junio de 1997.

Dentro de la Nueva Ley inician su operación 5 ramos de aseguramiento: Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, Seguro de Riesgo de Trabajo, así como el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Esté último representa la reforma a la Ley de una manera más radical, por la trascendencia a nivel económico y por el cambio de un sistema de reparto con prestaciones poco definidas a un sistema de capitalización individual de ahorro para el retiro de lo trabajadores (la introducción de las Afores). A favor del trabajador, mismo que es pagado por los patrones y el Estado y cuando dicho fondo sea retirado por el beneficiario, deberá equivaler no a un valor histórico o devaluado, sino con un valor actualizado, con capacidad de compra, para los trabajadores al momento de su retiro laboral.

Estableciendo mecanismos de ahorro más justos y equitativos; esto es lo que prevé la Nueva Ley, sólo falta esperar la realidad con los primeros resultados arrojados por las Afores. A fin de terminar con las especulaciones sobre el cobro de comisiones por la administración de la cuenta individual.

Por otra parte las Afores deberán seguir con los lineamientos establecidos vía Leyes y reglamentos emanados de los organismos que las regulan para cumplir con los objetivos para lo que fueron creadas siendo el más importante: obtener los mayores rendimientos a través de sus Siefores, en beneficio de los trabajadores.

La Consar es el organismo regulador que vigilará todos los aspectos relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro. Así mismo sancionará a las Afores en caso de incurrir en el incumplimiento de los objetivos para los que fueron creadas.

Es importante no olvidar que con la Nueva Ley se pretende fortalecer a las Instituciones de Seguros por medio de la contratación de seguros de vida, de invalidez, y de sobrevivencia; y a los diversos grupos financieros autorizados con el manejo de las cuentas individuales del retiro. Ya que los recursos del anterior SAR ha beneficiado y seguirá beneficiando al Gobierno y al Sector Financiero, inclusive a la inversión especulativa de la economía, por lo que se han desarrollado medidas (reglas de inversión a las Siefores) que permitan evitar que el objetivo de la rentabilidad exigida en el manejo de los recursos de los trabajadores no ocasione que estos sean utilizados en mercados especulativos, sino se oriente realmente a proyectos productivos de largo plazo y de infraestructura en el ámbito nacional.

Hasta el mes de junio 1997 existen 17 Afores, en el mercado, entre las cuales el trabajador deberá elegir libremente la que mejor convenga a sus intereses y su convicción. En caso de que un trabajador no haya elegido Afore su cuenta se trasladará a la Cuenta Concentradora del Banco de México.

Con el inicio de las operaciones de las Afores, se corregirán varios vicios del sistema de pensiones anterior, pues además de cumplir los diversos requisitos previstos por la ley, no siempre garantizaba la protección a los trabajadores eventuales, mujeres viudas y huérfanos y a las personas que por motivos diversos dejaron de trabajar antes de tener la edad de jubilación y por lo tanto perdían todos sus derechos. Así mismo se espera cumplir los objetivos para lo que fueron creadas. La utilización transparente de los recursos, una pensión digna, una participación activa de los trabajadores y una mayor aportación del Estado.

Cabe señalar que es de gran importancia la cantidad de recursos que se espera manejar vía Afores ya que según la Sociedad Valuadora de Sociedades de Inversión, en un lapso no mayor a 10 años tales recursos podrían representar entre 60 mil y 70 mil millones de dólares. Dicha cantidad fue estimada al considerar el número de trabajadores inscritos en el I.M.S.S., un crecimiento anual de afiliación del 1.5%, un ingreso promedio de 3.5 salarios mínimos, más una tasa de rentabilidad real anual del 2.5% .

A estas alturas casi resulta ocioso recordar que uno de los elementos de mayor importancia en la crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994 tuvo su origen por la deficiencia para generar ahorro interno. Dicha situación nos dejó en desventaja frente a nuestros competidores y por lo tanto más dependiente de la inversiones extranjeras.

En este ámbito, las Administradoras de Fondos para el Retiro son una esperanzadora realidad ante el gran reto de aumentar el ahorro a largo plazo. Asomándonos a la teoría económica, está no nos da una respuesta clara acerca del impacto de la reforma de la seguridad social sobre el ahorro. Es probable que aumente el ahorro interno, pero también puede existir un decremento; ya que para que aumente el ahorro debería reducirse el consumo. Es decir, que al reconocerse las cuotas como ingreso de los trabajadores, estos podrían suponer que se incrementa su riqueza y podrían consumir más. Es por ello que el Gobierno debe de articular la política social con la fiscal y financiera a fin de generar ahorro interno para la generación de empleos.

En muchas ocasiones hemos visto que se pone de ejemplo al modelo chileno de pensiones, pero debemos de aclarar que en ese país se efectuó una reforma a fondo de la seguridad social, misma que aumento el ahorro interno de forma considerable. Sin embargo pocas veces le damos importancia al hecho de que también se efectuaron otras reformas igualmente importantes, tales como la reforma fiscal, que desgravó la actividad productiva y por lo tanto hubo generación de empleos.

A nivel internacional la experiencia no muestra ninguna correlación positiva entre la solidez financiera de la seguridad social y el ahorro interno. Japón y otros países europeos sufren de esquemas de seguridad social aún más deformados que el recientemente establecido en nuestro país, lo cual no les ha impedido tener tasas de ahorro interno de las más altas del mundo. En este sentido cobra importancia el papel de las Administradoras de Fondos para el Retiro, pues si la reforma a la seguridad social incrementa el ahorro interno de México y no se incrementan las oportunidades de inversión rentable, no habría razón de ser. Por lo tanto las Afore deben buscar tales oportunidades, mismas que serán su mejor carta de presentación ante la confianza depositadas en ellas por los trabajadores.



En resumen por lo anteriormente mencionado y con el derecho a evolucionar para alcanzar y superar las limitaciones materiales y culturales y así poder tener una plena productividad para mejorar el nivel de vida al término de nuestra vida laboral, consideramos que las Administradoras de Fondo para el Retiro, son una expectativa positiva y viable para el crecimiento y respaldo económico del país a largo plazo. Ya que han sido establecidas y reguladas bajo las diferentes leyes y reglamentos que en materia existen. Hay que hacer énfasis que las expectativas son de gran positivismo, dado que teóricamente esta fundamentado el éxito de este Nuevo Sistema; pero como en todo Sistema debe existir una gran correlación con los demás sectores que de manera directa o indirecta, influyen para el cumplimiento de los principales objetivos para lo que fueron creadas, ( llámese factores políticos, sociales, fiscales y financieros.)

No por ello debemos considerarlo como la solución a los problemas económicos que tiene el país ya que es una de las partes involucradas y, que en conjunto con otras variables económicas de la balanza comercial nacional (exportaciones, importaciones, inversión extranjera, etc) influyen para el crecimiento a nivel global del país.

## **SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

El estudio realizado sobre el Nuevo Sistema de Pensiones, nos demuestra que la Contaduría y la Administración tienen un gran campo de acción en este ámbito ya que los procedimientos y cálculos involucran directamente a éstas dos disciplinas.

Los Licenciados en Contaduría y en Administración cuidaran en conjunto la situación financiera y fiscal, así mismo vigilarán los intereses de la empresa y los trabajadores.

Es evidente que de mantenerse en lo fundamental este nuevo esquema de pensiones, se requerirá de una permanente información, por lo que sugerimos mayor difusión y documentación explícita sobre el tema para los trabajadores, que de forma obligatoria o voluntaria son cuentahabientes de las Afores, ya que al tener un mayor conocimiento de la estructura y la mecánica del mismo podrán obtener los mejores beneficios que las Afores les ofrezcan.

Así mismo recomendamos se cumpla con la estrecha supervisión a los participantes de este Nuevo Sistema, para hacer los ajustes preventivos y correctivos a fin de garantizar los derechos de los trabajadores .

Este nuevo sistema traerá beneficios a nivel social, económico y personal, como el fomento del ahorro interno. Es entonces que el sistema tiene que ser evaluado en el tiempo, con el crecimiento de la población económicamente activa, redimensionando el monto de las cuotas indexadas a la inflación. De lo contrario estaremos desaprovechando la oportunidad de dejar de depender de los capitales extranjeros

# ***APENDICES***

La reforma social que se lleva a cabo actualmente en nuestro país es de gran importancia, por lo que será necesario analizar las expectativas y los tipos de servicio que nos ofrece cada una de las Afores que existen en el mercado (actualmente hay 17 Afores registradas ante la Consar).

Sabemos de sobra que las expectativas para el nuevo sistema son positivas a largo plazo, aún cuando las fuerzas productiva del país se encuentren iniciando su trayectoria laboral o bien, tengan un promedio de 30 años.

No hay que olvidar que como en toda empresa o negocio existen diversos factores que pueden ser controlables y otros que se escapan de control. Dentro de los primeros podemos considerar al servicio que nos ofrecen y el costo de ese servicio. Dentro de los segundos podemos mencionar el entorno político, social, económico, legal y cultural; no obstante que se pueden tomar decisiones y adaptarse a los cambios que se presenten para minimizar las debilidades y aprovechar al máximos aciertos.

Sin embargo, es difícil predecir la forma más acertada para poder decir cual es la Afore ideal en este momento, ya que en la actualidad el único parámetro para evaluarlas son el costo que pagaremos por el servicio que nos den (comisiones que nos cobran).

Podemos decir que la Afore más conveniente resultará ser aquella que además de reunir los requisitos de la Consar, ofrezca además el valor agregado que las hace distintas de las demás. En este sentido podemos tomar como base de evaluación: las experiencias relacionadas al servicio; el trato, el costo por sus servicios, su solidez financiera, su rentabilidad y su competitividad.

A continuación presentaremos un breve análisis comparativo de las diferentes comisiones y su repercusión en las aportaciones al fondo de retiro en las principales Afores.

## COMPARATIVO DE SALDOS GENERADOS POR INVERTIR EN AFORE

\*\*\* Inflación estimada del 20.5 % \*\*\* (1)

CONCEPTO	ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO							
	BANAMEX	BANCOMER	INITAL	INBURSA	PROFUTURO GNP	SANTANDER MEXICANO	SIGLO XXI	TEPEYAC
Salario mensual \$	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Salario base de cotización* \$	1,567.61	1,567.61	1,567.61	1,567.61	1,567.61	1,567.61	1,567.61	1,567.61
Aportación Bimestral a la Afore (4.5% IMSS-RCV, 2% SAR)	203.82	203.82	203.82	203.82	203.82	203.82	203.82	203.82
Tipo de Comisión	Flujo	Flujo	Flujo	Rendimiento real	Flujo	Flujo	Flujo	Flujo
% sobre el salario base de cotización	1.70%	1.70%	1.68%	33%	1.70%	1.70%	1.65%	1.17%
Equivalente sobre monto aportado %	51.00%	53.31%	52.68%	0.00%	53.31%	53.31%	51.74%	36.69%
Importe de comisión en pesos \$	51.00	53.31	52.68	0.00	53.31	53.31	51.74	36.69
Deposito hecho a la Cta. Individual \$	152.82	150.51	151.14	203.82	150.51	150.51	152.08	167.13
Aportación Social del Estado (5.5% del SM D.F.)	87.29	87.29	87.29	87.29	87.29	87.29	87.29	87.29
<b>TOTAL APORTACIONES NETAS \$</b>	<b>240.10</b>	<b>237.79</b>	<b>238.42</b>	<b>291.10</b>	<b>237.79</b>	<b>237.79</b>	<b>239.36</b>	<b>254.41</b>
Rendimiento anual estimado (26.59 %) (2)	63.64	63.23	63.40	77.40	63.23	63.23	63.65	67.65
Comisión de Saldo de Cuenta Individual (activas)	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.50%	1.00%	0.99%	0.99%
Importe de la comisión en pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	1.51	3.01	3.00	3.19
Comisión de los intereses Reales**	0.00%	0.00%	0.00%	33.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Importe de la comisión en pesos \$	0	0	0	5.85	0	0	0	0
<b>SALDO AL FINAL DEL AÑO</b>	<b>303.94</b>	<b>301.02</b>	<b>301.82</b>	<b>362.65</b>	<b>296.52</b>	<b>296.01</b>	<b>300.01</b>	<b>318.87</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Consar

\*En el cálculo del salario integrado se toma como base las prestaciones de ley (6 días de vacaciones y aguinaldo de 15 días)

1) Promedios de inflación de mayo de 1991 a abril de 1997

2) Promedio de tasas mensuales de cotés de mayo 1991 a abril 1997

## ESTRUCTURA DE COMISIONES DE LAS AFORES

AFORE	CUENTAS ACTIVAS		CUENTAS INACTIVAS			SERVICIOS DIVERSOS					
	Comisión sobre Flujo	Comisión sobre Saldo	Comisión al Rend. Real	Comisión sobre Saldo	Comisión al Rend. Real	Estado de Cuenta Adicional	Comando Adicional	Reposición de Documentos	Pago de Retiros Programados	Retiros de ahorro voluntario	Aplicación de Documentos
AFORE XXI	1.65%	0.99%	Equivalente en \$ en UDIS	0.00%	0.00%	Equivalente en \$ a 2 UDIS	\$0.00	Equivalente en \$ a 15 UDIS	Equivalente en \$ a 2 UDIS	\$0.00	
ATLANTICO PROMEX	1.40%	0.00%	20.00%	0.00%	20.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
BANAMEX **	1.70%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad
BANCOMER	1.70%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad
BANCRECER DRESDENER	0.00%	4.75%	0.00%	4.75%	0.00%	\$10.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad y Ahorro Volunt.
BANORTE *	1.00%	1.50%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
BITAL	1.68%	0.00%	0.00%	1.50%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad y Ahorro Volunt.
CAPITALIZA	1.50%	2.00%	0.00%	2.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad
CONSIA PRINCIPAL *	0.90%	1.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Antigüedad
GARANTE	1.68%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
GENESIS *	1.65%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	Equivalente en \$ a 7.5 UDIS	\$0.00	Equivalente en \$ a 7.5 UDIS	\$0.00	\$0.00	
INBURSA	0.00%	0.00%	33.00%	0.00%	0.00%	\$10.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00	
PREVINTER *	1.60%	0.85%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
PROFUTURO GNP	1.70%	0.50%	0.00%	0.50%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00	
SANTANDER MEX. *	1.70%	1.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
TEPEYAC	1.17%	1.00%	0.00%	0.00%	0.00%	\$3.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	
ZURICH *	0.95%	1.25%	0.00%	0.00%	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10 / \$7	\$50.00	

\* Estas AFORES no especifican en su estructura de comisiones si cobrarán comisión sobre saldo, en cuentas inactivas

\*\* En las dos primeras aportaciones cobrará 0.2%, en la tercera aportación el 0.85% y a partir de la 4ta. aportación el 1.70%

Fuente: Diario Oficial de la Federación (10 feb - 13 may) y la Consar.

## COMPOSICION ACCIONARIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO

AFORE	SOCIO NACIONAL	SOCIO EXTRANJERO	PARTICIPACION
ATLANTICO PROMEX	G.B.M.		50%
	Atlántico y Promex		50%
BANAMEX	Banamex - Accival		100%
BANCOMER	Bancomer		51%
		Aetra	38%
		AFP Santa María	13%
BANCRECER DRESNE	Gpo. Financ. Bancrecer		51%
	Alianz México		5%
		Banco Dresdner	44%
BITAL	Bital		51%
		ING América	44%
		Insurance Holding	5%
CAPITALIZA	GE Capital Mexico		0.01%
		GE Capital Assurance	99.99%
CONFA PRINCIPAL	Abaco Gpo. Financ.		51%
		Principal Internacional	49%
GARANTE	Gpo. Financ. Serfin		51%
		City Bank	40%
		AFP Habitat	9%
GENESIS	Seguros Génesis		100%
PREVINTER	Gpor. Financ. Inverlat		0%
		Scotiá Bank	10%
		Boston AIG	90%
PROFUTURO GNP	Bilbao Vizcaya		25%
	Gpo. Nac. Provincial		51%
		Provida de Chile	24%
BANORTE	Gpo. Financ. Banorte		100%
SANTANDER MEXICANO	Gpo. Financ. Santander Mex.		100%
TEPEYAC	Seguros Tepeyac		100%
		Grupo Mapfre de España	
SIGLO XXI	Y.M.S.S.		50%
	Gpo. Financ. IXE		50%
ZURICH	Zurich Vida		100%

Fuente: Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore)

**CUADRO HIPOTETICO DE LA IMPORTANCIA RELATIVA  
EN EL TIEMPO DE LA COMISIÓN SOBRE FLUJO**

**Supuestos iniciales:**

<b>Sueldo Base anual</b>	<b>\$1,000.00</b>		<b>Aportación sobre sueldo</b>	<b>6.5%</b>
<b>Comisión sobre flujo</b>	<b>1.70%</b>		<b>Comisión equivalente sobre aportación</b>	<b>30.77%</b>

Aportación el día de hoy \$65(\*)  
 Comisión el día de hoy: \$20  
 Comisión sobre aportación 30.77%

<b>Tiempo de permanencia del ahorro</b>		<b>Costo promedio anual</b>		<b>Cálculos</b>
1 años		44.44%		$((1/(1-.3077))) - 1$
10		3.75%		$((1/(1-.3077)))(1710) - 1$
20		1.86%		$((1/(1-.3077)))(1720) - 1$
30		1.23%		$((1/(1-.3077)))(1730) - 1$
40		0.92%		$((1/(1-.3077)))(1740) - 1$

\*No se considera la aportación fija gubernamental

Boletín J



**CUADRO HIPOTETICO NUMERICO DEL EFECTO DE  
ACUMULACION SOBRE LA COMISION SOBRE SALDO**

**Supuestos iniciales:**

<b>Sueldo Base anual</b>	1,000.00		<b>Aportación sobre sueldo</b>	6.5%
<b>Comisión sobre saldo</b>	1.70%		<b>Aportación anual</b>	\$65.00

Aportación el día de hoy \$65.00

<b>Tiempo de permanencia del ahorro</b>	<b>Ahorro acumulado</b>	<b>Comisión anual sobre saldo</b>
1 años	\$65.00	\$1.30
10	\$650.00	\$13.00
20	\$1,300.00	\$26.00
30	\$1,950.00	\$39.00
40	\$2,600.00	\$52.00

Cuadro 2

**CUADRO HIPOTETICO DEL EFECTO DE ACUMULACION  
SOBRE LA COMISION SOBRE RENDIMIENTO REAL**

**Supuestos iniciales:**

Sueldo Base anual	1,000.00		Aportación sobre sueldo	6.5%
Comisión sobre rendimiento	30.00%		Interés anual real	6.00%

Aportación anual \$65.00

Tiempo de permanencia del ahorro		Ahorro acumulado	Interés real anual	Comisión anual s/rendimiento
1 años		\$65.00	\$3.90	\$1.17
10		\$650.00	\$39.00	\$11.70
20		\$1,300.00	\$78.00	\$23.40
30		\$1,950.00	\$117.00	\$35.10
40		\$2,600.00	\$156.00	\$46.80

Cuadro 3

***BIBLIOGRAFIA***

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Amezcuza, Norahenimid. Guía Práctica de la AFORE y el Nuevo SAR. Editorial Sicco, 1997.
2. Compendio I, II y III. Antecedentes de la Seguridad social. Instituto Mexicano del Seguro Social, 1994.
3. Huerta, Miguel. La Ley del Seguro Social y sus Reformas. Tomo II, 1994
4. Pardinas, Felipe. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias sociales. Editorial Siglo XXI, 1992.
5. Pazos, Luis. Mi Dinero y las AFORES. Editorial Diana, 1997.
6. Tabórga, Huáscar. Cómo Hacer una Tesis. Editorial Grijalbo, 1994.

## **HEMEROGRAFÍA**

1. Angeles, Luis. Hechos Son Afores, en: El Nacional, 23 de Abril de 1996.
2. Cadena, Rubén. ¿Qué Hacer Ante las AFORE?, en: El Nacional, 25 de Mayo de 1997.
3. Castillo, Jesús. Inicio de un Futuro, en: Reforma, 30 de junio de 1997.
4. Diario Oficial de la Federación. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 23 de Mayo de 1996.
5. Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 10 de Octubre de 1996.
6. García, Samuel. Reglas para las AFORE, en Reforma, 26 de Junio de 1997.
7. Lara, Gabriel. La Nueva Ley del IMSS, en: El Nacional, 28 de abril de 1996.
8. Ramírez, Moisés. ¿Qué son las AFORE?, en: Reforma, 20, 21, 22 de Mayo de 1997.
9. Revista "Alto Nivel". ¡ AFORES: Ahora o Nunca!, Número 103, Marzo de 1997.
10. Revista "Certeza Económica", Nuevo Esquema Para Financiar al Gobierno, o Posibilidad Real de una Jubilación Decorosa, Número especial, Abril de 1997.
11. S., Millán. La Nueva Ley de las AFORES, en: El Nacional, 29 de abril de 1996.
12. Vanégas, Rodrigo. Pueden las AFORE Fomentar el Crecimiento Económico, en: El Financiero, 17 de Abril de 1997.